

24 NO BATES DE VACONISTAS E CRONTA	
DE LAS CONDICIONES DEL CANTONAL (LOQUES TERMINADOS)	7
	Ochofco 1/2

[illegible]

214406



Sello
09/18/12

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA Y CONVENIO DE ADHESION AL FIDEICOMISO.- ENTRE LA ASOCIA-
CION MUTUALISTA PICHINCHA, LOS SEÑORES HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA.-

Otorgada por CEDEÑO Y LUDDY DEL CARMEN SALTOS SANCHEZ Y ELLOS A FAVOR.-
DEL FIDEICOMISO CASA ECUADOR REPRESENTADO POR LA CIA FIDUCIA S.A., Y LA.-

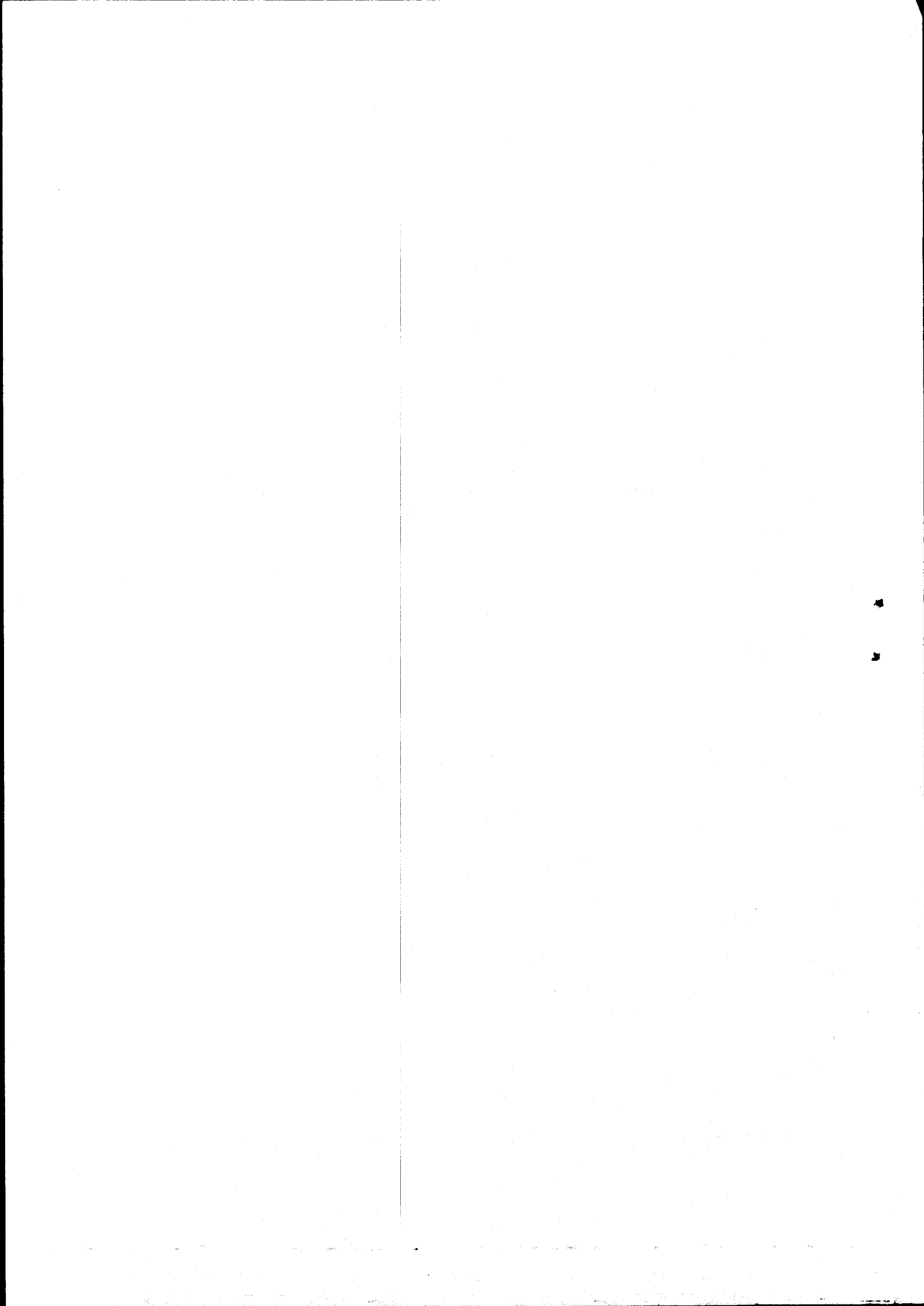
A favor de ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA.-

Cuantía USD \$ 31,019.47 & INDETERMINADA.-

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERO **No.** 4.120

Manta, a 01 **de** AGOSTO **de** 2012





COPIA
NUMERO: (4120)

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, A FAVOR DE LOS SEÑORES HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ.-

SEGUNDA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE: OTORGAN EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR" QUE ESTÁ REPRESENTADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, LA ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, Y LOS SEÑORES HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ.-

CUANTIAS: \$ 31.019,47 & INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles uno de agosto del año dos mil doce, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Suplente, Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante Acción de Personal Número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran: PRIMERA PARTE: En calidad de "VENDEDORA" la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Cantón Quito y en tránsito por esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura.- Y por otra parte, en calidad de "COMPRADORES", los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatorianos, ambos de estado civil solteros y domicilio en la ciudad de Portoviejo, quienes son representados legalmente en este contrato por su Apoderado el señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO, conforme lo deja justificado con la copia del Poder Especial conferido a su favor que se agrega como documento habilitante a esta escritura pública. El apoderado es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en

Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador



virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó al presente instrumento público.

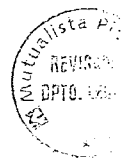
SEGUNDA PARTE: Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en su calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante al presente instrumento público, compañía que actúa en calidad representante legal del FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante denominaré como la "FIDUCIARIA". El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad Guayaquil y en tránsito por ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura.

Por otra parte, en calidad de "ACREEDOR", la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en el Cantón Quito y en tránsito por esta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura.- Y finalmente en calidad de "APORTANTE", "DEUDOR ADHERENTE" y "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN", los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatorianos, ambos de estado civil solteros y domicilio en la ciudad de Portoviejo, quienes son representados legalmente en éste contrato por su Apoderado el señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO, conforme lo deja justificado con la copia del Poder Especial conferido a su favor que se agrega como documento habilitante a ésta escritura pública. El apoderado es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en ésta ciudad de Manta, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó al presente instrumento público. Capaces y hábiles para contratar y obligarse, y advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de **COMPRAVENTA y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE**, sin coacción amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Instrumentos Públicos a su

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

cargo, sírvase insertar uno en el que conste el siguiente contrato de COMPRAVENTA y CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, que se describe: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA:- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno).- Por una parte y en calidad de "VENDEDORA" la "ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA", debidamente representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, según consta del Poder Especial que se acompaña como habilitante; y, Dos).- Por otra parte en calidad de "COMPRADORES", los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ, ecuatorianos, ambos de estado civil solteros y domicilio en la ciudad de Portoviejo, quienes son representados legalmente en éste contrato por su Apoderado el señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO, calidad que se justifica con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente acto. CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES E HISTORIA DE DOMINIO.- LA VENDEDORA, Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, es propietaria de un bien inmueble consistente en terreno y vivienda que se encuentra ubicado en la Manzana "F", de la Lotización Los Cactus, ubicado en la vía a Jaramijó, ingresando por la Urbanización El Palmar de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, predio número CIENTO TREINTA Y CINCO, medianero, con clave catastral número 2-14-44-06-000, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, diez metros setenta y seis centímetros y calle pública número Avenida Cuatro de la Lotización; POR ATRÁS, once metros y lote número ciento treinta y cuatro del señor Cevallos Imbaquingo Carlos; POR EL COSTADO DERECHO, quince metros y lote ciento treinta y tres del señor Guerra Pinto Galo; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, quince metros y lote ciento treinta y siete S del señor Fernando Santana Muñoz. Con un área total de ciento sesenta y tres coma veinte metros cuadrados (163,20 m2). La vivienda mide: Por el Frente, ocho metros treinta y cinco centímetros; Por Atrás, ocho metros treinta y cinco centímetros; Por el Costado Derecho, once metros sesenta centímetros; y, Por el Costado Izquierdo, once metros sesenta centímetros, con un área total de noventa y seis coma ochenta y seis metros cuadrados (96,86 m2). El predio está singularizado por el cerramiento de los colindantes en sus linderos posterior y lateral derecho e izquierdo y en su parte frontal está cercado de latillas de caña con puertas de ingreso a la vivienda y la de garaje. Posee una cisterna de quince metros cúbicos (15 m3) de capacidad, de H.A., con instalación de tanque de presión. La estructura de la vivienda es de H.A., las paredes son de ladrillo, el piso de hormigón enlucido, la cubierta de losa, las ventanas son de hierro con vidrio, protección de rejas en toda la casa, inclusive la puerta de ingreso principal, las puertas de madera, posee instalaciones de agua, luz y

Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador



alcantarillado sanitario que se encuentran empotradas, la vivienda está distribuida en tres dormitorios y dos baños, sala comedor, y cocina de ingreso exterior y comunicación interna. Desde el exterior existe una escalera en el costado izquierdo para acceder al segundo piso en donde se encuentran construidas todas las columnas. El mencionado bien inmueble, LA VENDEDORA lo adquirió mediante Auto de Adjudicación de Remate dictado por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí el día doce de mayo del año dos mil ocho, dentro del Juicio Ejecutivo # 23-2006 seguido en contra de Miguel Ángel Zambrano Chávez, cuya copia certificada ha sido debidamente Protocolizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el diecinueve de junio del año dos mil ocho, con el número de inscripción mil seiscientos trece. **CLAUSULA TERCERA:**

COMPRAVENTA.- En mérito de los antecedentes expresados y en relación de los títulos y derechos invocados, LA VENDEDORA, "Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha", en forma libre y voluntaria, por la interpuesta persona de su Apoderada Especial y por medio de este instrumento público, da en venta real y perpetua enajenación a favor de **LOS COMPRADORES**, el bien inmueble antes descrito, consistente en terreno y vivienda que se encuentra ubicado en la Manzana "F", de la Lotización Los Cactus, ubicado en la vía a Jaramijó, ingresando por la Urbanización El Palmar de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, predio número **CIENTO TREINTA Y CINCO**, medianero, con clave catastral número **2-14-44-06-000**, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, diez metros setenta y seis centímetros y calle pública número Avenida Cuatro de la Lotización; POR ATRÁS, once metros y lote número ciento treinta y cuatro del señor Cevallos Imbaquingo Carlos; POR EL COSTADO DERECHO, quince metros y lote ciento treinta y tres del señor Guerra Pinto Galo; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, quince metros y lote ciento treinta y siete S del señor Fernando Santana Muñoz. Con un área total de ciento sesenta y tres coma veinte metros cuadrados (**163,20 m2**). La vivienda mide: Por el Frente, ocho metros treinta y cinco centímetros; Por Atrás, ocho metros treinta y cinco centímetros; Por el Costado Derecho, once metros sesenta centímetros; y, Por el Costado Izquierdo, once metros sesenta centímetros, con un área total de noventa y seis coma ochenta y seis metros cuadrados (**96,86 m2**). El predio está singularizado por el cerramiento de los colindantes en sus linderos posterior y lateral derecho e izquierdo y en su parte frontal está cercado de latillas de caña con puertas de ingreso a la vivienda y la de garaje. Posee una cisterna de quince metros cúbicos (**15 m3**) de capacidad, de H.A., con instalación de tanque de presión. La estructura de la vivienda es de H.A., las paredes son de ladrillo, el piso de hormigón enlucido, la cubierta de losa, las ventanas son de hierro con vidrio, protección de rejas en toda la casa, inclusive la puerta de ingreso principal, las puertas de madera, posee instalaciones de agua, luz y alcantarillado sanitario que se encuentran empotradas, la vivienda está distribuida en tres dormitorios y dos baños, sala comedor, y cocina de ingreso exterior y comunicación interna. Desde el exterior existe una escalera en el costado izquierdo para acceder al segundo

Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador

piso en donde se encuentran construidas todas las columnas. A pesar de que se indican los linderos y dimensiones del inmueble, las partes contratantes, acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa como cuerpo cierto. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** El precio pactado por las partes contratantes como justo y real por la presente compraventa es de TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que LOS COMPRADORES pagan a la vendedora, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a la parte compradora por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncia a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Conforme la vendedora con el precio pactado y la forma de pago, transfiere a LOS COMPRADORES el dominio, uso y goce del inmueble dado en venta, el mismo que se encuentra ampliamente descrito en las cláusula tercera de éste contrato de compraventa. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante, sujetándose al saneamiento por evicción previsto por la Ley. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en ésta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como todo lo que por ley se reputa inmueble. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** LOS COMPRADORES aceptan la transferencia que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en éste contrato por convenir de sus intereses. **CLAUSULA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes y de manera especial la parte compradora, declaran que renuncian a domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces civiles de la Ciudad de Manta. **CLAUSULA OCTAVA.- GASTOS.-** Los gastos que ocasione la celebración de esta escritura tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y otros, correrán por cuenta de LOS COMPRADORES, a excepción del pago del impuesto a la plusvalía o utilidad que, en caso de existir, será cancelado por la parte vendedora. **SEGUNDA PARTE: CONVENIO DE ADHESIÓN A FIDEICOMISO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.-** **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes: a) Por una parte, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien actúa debidamente representada por el señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en su

Ab. Eliezer Cevallos Meriéndez
Notario Público Cuarta
Manta - Ecuador

Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador



calidad de Apoderado Especial, de conformidad con el documento que se adjunta al presente instrumento como habilitante, representante legal del fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "FIDUCIARIA". El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) La ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, representada por el señor Doctor TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Mario Burbano de Lara, Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Institución, tal como lo justifica con el Poder Especial que se adjunta al protocolo como documento habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como "ACREEDOR". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; c) Los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ, ecuatorianos, ambos de estado civil solteros y domicilio en la ciudad de Portoviejo, quienes son representados legalmente en éste contrato por su Apoderado el señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO, calidad que justifica con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente acto, parte contratante a quien en adelante se podrá denominar simplemente como el "APORTANTE". El apoderado es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Manta; d) Los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ, ecuatorianos, ambos de estado civil solteros y domicilio en la ciudad de Portoviejo, quienes son representados legalmente en éste contrato por su Apoderado el señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO, calidad que justifica con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente acto, parte contratante a quien en adelante se podrá denominar simplemente como el "DEUDOR ADHERENTE". El apoderado es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Manta; e) Los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ, ecuatorianos, ambos de estado civil solteros y domicilio en la ciudad de Portoviejo, quienes son representados legalmente en éste contrato por su Apoderado el señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO, calidad que justifica con la copia del Poder Especial otorgado a su favor que se adjunta como documento habilitante al presente acto, parte contratante a quien en adelante se podrá denominar simplemente como el "BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION". El apoderado es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Manta. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.**- Para efectos de interpretación del presente instrumento, los siguientes términos o frases, indistintamente en singular o plural y según corresponda, tendrán los significados que constan frente a cada uno de ellos: 2.1.- **ACREEDOR:** Es la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito

Notaría Pública Cuarta
Manta— Manabí - Ecuador

para la Vivienda Pichincha. 2.2.- APORTANTE(S): Los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ; 2.3.- BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN: Los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ; 2.4.- DEUDOR(ES) ADHERENTE(S): Los señores HERMÓGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO y LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SÁNCHEZ; 2.5.- INMUEBLE(S): Son los bienes inmuebles detallados en la cláusula quinta del presente instrumento y que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, por este acto y a título de fideicomiso mercantil irrevocable. 2.6.- CREDITOS: Cualquier clase o tipo de créditos u obligaciones crediticias o de pago, pasivos, cuentas por pagar, deudas vencidas o por vencer, directas o indirectas, individuales, conjuntas o solidarias, sea cual fuere su naturaleza, de plazo pendiente o plazo vencido, pasada, presente o futura, que un DEUDOR ADHERENTE, mantiene o llegare a mantener a la orden o a favor del ACREEDOR, de forma individual o conjunta, sea que tales CREDITOS hubiesen sido otorgados o concedidos directamente por el ACREEDOR o que hubieren sido transferidos, endosados o cedidos a cualquier título al ACREEDOR, sin restricción de ninguna clase, sea como deudor, codeudor, obligado principal, garante solidario, fiador o avalista, sea cual fuere su origen o tipo, se hallen instrumentadas o no bajo cualquier título de crédito, y que el ACREEDOR califique como tales o se registren en sus libros de contabilidad, hayan sido otorgadas por cuenta del DEUDOR ADHERENTE o por terceros autorizados o avalizados por él, así como a sus correspondientes comisiones, intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, incluyendo los honorarios de los abogados contratados para tal efecto, si fuere del caso y cualquier otro valor que por sola y única decisión del ACREEDOR se considere como obligación ya sea su origen anterior, simultáneo o posterior al presente contrato. Formará parte de los CREDITOS, adicionalmente, cualquier gasto en que incurriere el ACREEDOR para el desarrollo de este contrato, su liquidación y su ejecución por falta de pago. 2.7.- En lo que respecta al resto de términos utilizados en este instrumento, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato de constitución del fideicomiso mercantil irrevocable denominado " FIDEICOMISO CASA ECUADOR ". Para tal efecto, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente contrato se escriban con mayúscula, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda "Terminología" del FIDEICOMISO. Adicionalmente, las partes acuerdan que en caso que se introduzcan reformas a la cláusula segunda del contrato de constitución del FIDEICOMISO , dichas reformas aplicarán de manera inmediata y automática al presente contrato. CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- a) El fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR" (en adelante el FIDEICOMISO) fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, el día once de junio del año dos mil ocho, siendo su fiduciaria la compañía Fiducia S.A. Administradora de

Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador
Notario Encargado
Dr. Felipe Iturralde Dávalos

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Fondos y Fideicomisos Mercantiles. Posteriormente, con fecha trece de mayo del año dos mil nueve, se celebró escritura pública de Reforma al Fideicomiso mercantil irrevocable denominado "FIDEICOMISO CASA ECUADOR", autorizada por el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde Dávalos; b) El FIDEICOMISO admite la posibilidad de que se adhieran al mismo, mediante la celebración de CONVENIOS DE ADHESIÓN, las personas naturales o jurídicas que tengan interés en hacerlo en calidad de DEUDORES ADHERENTES y APORTANTES, con el fin de que los INMUEBLES aportados por éstos últimos al FIDEICOMISO, sean destinados al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y sirva para garantizar al ACREEDOR por los CREDITOS asumidos por el DEUDOR ADHERENTE de acuerdo al correspondiente CONVENIO DE ADHESIÓN que ha de suscribirse; c) El DEUDOR ADHERENTE ha contraído o podrá contraer en el futuro CREDITOS a favor del ACREEDOR; d) El DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se hallan debidamente facultados por la Ley para celebrar este tipo de convenio y han manifestado su intención de adherirse al FIDEICOMISO y transferir a éste el INMUEBLE, a título de fideicomiso mercantil irrevocable con el fin de que sea destinado al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR; e) El numeral 7.2.1. de la cláusula séptima del FIDEICOMISO, faculta a la FIDUCIARIA a suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN.

CLAUSULA CUARTA: ADHESIÓN AL FIDEICOMISO.- Con los antecedentes expuestos, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se adhieren al FIDEICOMISO y se someten expresamente a todos los términos y condiciones del mismo, que declaran conocer a cabalidad, con el fin de que el INMUEBLE que el APORTANTE transfiere al FIDEICOMISO, a través de este mismo instrumento, sea destinado irrevocablemente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y constituya garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR. Al efecto, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE se comprometen expresamente a respetar y cumplir todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO, las cuales se entienden incorporadas al presente instrumento, en especial las obligaciones que les corresponden en virtud de su calidad de APORTANTE, BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION o de DEUDOR ADHERENTE del FIDEICOMISO, respectivamente.

CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE.- En virtud de la adhesión al FIDEICOMISO estipulada en la cláusula cuarta del presente instrumento, el APORTANTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO, sin reserva ni limitación alguna y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el bien inmueble de su propiedad consistente en terreno y vivienda que se encuentra ubicado en la Manzana "F", de la Lotización Los Cactus, ubicado en la vía a

Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí - Ecuador

Jaramijó, ingresando por la Urbanización El Palmar de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí, predio número CIENTO TREINTA Y CINCO, medianero, con clave catastral número 2-14-44-06-000, con todos sus usos, costumbres y servidumbres que le son anexos y cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: POR EL FRENTE, diez metros setenta y seis centímetros y calle pública número Avenida Cuatro de la Lotización; POR ATRÁS, once metros y lote número ciento treinta y cuatro del señor Cevallos Imbaquingo Carlos; POR EL COSTADO DERECHO, quince metros y lote ciento treinta y tres del señor Guerra Pinto Galo; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, quince metros y lote ciento treinta y siete S del señor Fernando Santana Muñoz. Con un área total de ciento sesenta y tres coma veinte metros cuadrados (163,20 m2). La vivienda mide: Por el Frente, ocho metros treinta y cinco centímetros; Por Atrás, ocho metros treinta y cinco centímetros; Por el Costado Derecho, once metros sesenta centímetros; y, Por el Costado Izquierdo, once metros sesenta centímetros, con un área total de noventa y seis coma ochenta y seis metros cuadrados (96,86 m2). El predio está singularizado por el cerramiento de los colindantes en sus linderos posterior y lateral derecho e izquierdo y en su parte frontal está cercado de latillas de caña con puertas de ingreso a la vivienda y la de garaje. Posee una cisterna de quince metros cúbicos (15 m3) de capacidad, de H.A., con instalación de tanque de presión. La estructura de la vivienda es de H.A., las paredes son de ladrillo, el piso de hormigón enlucido, la cubierta de losa, las ventanas son de hierro con vidrio, protección de rejas en toda la casa, inclusive la puerta de ingreso principal, las puertas de madera, posee instalaciones de agua, luz y alcantarillado sanitario que se encuentran empotradas, la vivienda está distribuida en tres dormitorios y dos baños, sala comedor, y cocina de ingreso exterior y comunicación interna. Desde el exterior existe una escalera en el costado izquierdo para acceder al segundo piso en donde se encuentran construidas todas las columnas. El INMUEBLE fue adquirido por el APORTANTE, mediante contrato de compraventa, celebrado en la primera parte de éste instrumento público, otorgado a su favor por la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha. Los demás antecedentes de dominio, constan referidos en el certificado del señor Registrador de la Propiedad que se adjunta como habilitante. El APORTANTE declara que los linderos expresados, son los generales que corresponden al INMUEBLE, pero que si alguna parte de éste no estuviera comprendido en ellos, también quedará incluida en el FIDEICOMISO, pues es su ánimo que el mismo alcance a todo lo que actualmente existe, y las construcciones y mejoras que se hagan en el futuro, sin reservas ni limitaciones de ninguna índole. En tal sentido se deja expresa constancia que sin embargo de expresarse linderos y dimensiones, el FIDEICOMISO del INMUEBLE a título de fideicomiso mercantil que hace el APORTANTE a favor del FIDEICOMISARIO, se lo realiza como cuerpo cierto. La transferencia que se efectúa mediante el presente instrumento, comprende todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y por venir que llegaren a levantarse e integrarse al INMUEBLE en el futuro, mientras se encuentre vigente el presente contrato. Así mismo se extiende a los frutos civiles y todos aquellos

Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



muebles que por accesión a los bienes se reputen inmuebles de acuerdo con la ley sin que esto implique pago alguno a favor del APORTANTE y a cargo de la FIDUCIARIA y/o FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del INMUEBLE, como aporte del APORTANTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia del INMUEBLE, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias del APORTANTE o del DEUDOR ADHERENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio; tampoco significa novación objetiva o subjetiva de los CREDITOS. En tal sentido la constitución del presente FIDEICOMISO no exime al DEUDOR ADHERENTE del cumplimiento de los CREDITOS contraídos o por contraerse con el ACREEDOR. La transferencia a título de fideicomiso mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el APORTANTE, ni para el DEUDOR ADHERENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, ni para el ACREEDOR, ni para el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte del APORTANTE y en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. **CLAUSULA SEXTA: DESTINO DEL APORTE REALIZADO.-** El INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, a través del presente instrumento, deberá ser destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto, finalidades e instrucciones fiduciarias estipuladas en el contrato de constitución del FIDEICOMISO y por ende constituir garantía de la cancelación de los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE. Las partes comparecientes facultan irrevocablemente a la FIDUCIARIA, para que en representación del FIDEICOMISO, proceda a constituir hipoteca abierta sobre el INMUEBLE aportado a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN a favor del ACREEDOR con el fin de garantizar los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE, utilizando al efecto el texto de aprobado por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, y adicionalmente para que en el caso de que el ACREEDOR demande judicialmente la ejecución de tal hipoteca, el FIDEICOMISO proceda a comparecer a dicho juicio a dimitir el INMUEBLE hipotecado ante el Juez correspondiente con el fin de abonar o cancelar los CREDITOS en lo que alcanzare. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el cumplimiento de estas instrucciones, serán de cuenta y cargo del DEUDOR ADHERENTE. Si el ACREEDOR ha tenido que proveer al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para tal efecto, por cuenta del DEUDOR

Notaría Pública Cuarta
Manta – Manabí- Ecuador

ADHERENTE, tales recursos acrecerán al CREDITO adeudado por el DEUDOR ADHERENTE a favor del ACREEDOR, con los intereses correspondientes calculados a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipuladas en los correspondientes instrumentos del CREDITO. CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- 7.1. El APORTANTE declara bajo juramento que: a) No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables; b) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO es de su exclusiva propiedad, sobre el cual tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlo a título de fideicomiso mercantil irrevocable; que no existe impedimento alguno para su transferencia; que puede disponer libremente del mismo de acuerdo a la Ley; c) Que sobre el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentra afectado por embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, d) Que el INMUEBLE que transfiere al FIDEICOMISO tiene un origen lícito y en especial garantiza que no proviene de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el APORTANTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre el APORTANTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido el APORTANTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos; e) Que la suscripción de este contrato tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros o a sus acreedores; f) Que la suscripción del presente instrumento y su incorporación como APORTANTE, ha sido solicitada a la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO por su exclusiva voluntad; g) Que conoce y acepta los términos y condiciones del FIDEICOMISO, sometiéndose expresamente a los mismos; h) El presente instrumento ha sido analizado y revisado previamente por él, hallándose totalmente de acuerdo con los términos y condiciones de tales instrumentos, por lo que se ratifica en la de esta escritura y renuncia expresamente a presentar cualquier reclamo o acción extrajudicial, administrativa o arbitral en contra de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMISO por tal motivo; i) Que antes de suscribir este instrumento, ha recibido una explicación completa del contenido, objeto, efecto, términos y condiciones del FIDEICOMISO y este CONVENIO DE ADHESIÓN. Por tanto reafirma que la suscripción de este instrumento es el resultado de su libre y voluntario consentimiento; j) Que el presente instrumento no contiene

Abogada
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



cláusulas prohibidas y que es perfectamente válido; k) Que una vez perfeccionado este instrumento, recibirá un testimonio original del mismo por parte de la FIDUCIARIA y que por tanto cualquier ejemplar que no haya sido celebrado con las solemnidades que determina la Ley carecerá de valor y no será admitido en caso de controversias por el Tribunal Arbitral; l) Que conoce y acepta que los CREDITOS del DEUDOR ADHERENTE han sido concedidos o serán concedidos por exclusiva decisión del ACREEDOR, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO hayan intervenido, asesorado o sugerido tales CREDITOS, ni tengan injerencia alguna en su otorgamiento; m) Que conoce y acepta que la gestión de la FIDUCIARIA del FIDEICOMISO es de medio y que por lo tanto ésta no puede otorgar garantía alguna por los resultados esperados del FIDEICOMISO o sobre la cancelación de los CREDITOS; n) Que conoce y acepta todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de APORTANTE del FIDEICOMISO, los cuales constan expresamente establecidos en el FIDEICOMISO, los cuales son: en especial aquellos que constan expresamente estipulados en la cláusula novena del FIDEICOMISO; o) Que conoce y acepta que no tendrá ningún derecho sobre el FIDEICOMISO y que en tal virtud el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO, será restituido al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN designado a través de este instrumento, una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el FIDEICOMISO, por lo cual expresamente renuncia a cualquier reclamo posterior; p) Que conoce y acepta desde ya el PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, así como las gestiones que la FIDUCIARIA deberá realizar, de ser el caso, para dar cumplimiento al mismo, establecidas en la cláusula undécima del contrato de FIDEICOMISO; q) Que conoce y acepta que la suscripción del presente contrato no pone fin a las responsabilidades del DEUDOR ADHERENTE como deudor del ACREEDOR, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de los CREDITOS, corresponderá exclusivamente al DEUDOR ADHERENTE satisfacerlos con todos sus bienes presentes y futuros; r) Que conoce y acepta que en caso de que la inscripción de este FIDEICOMISO en el Registro de Mercado de Valores sea requerido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, la misma no implicará por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento de los objetivos del contrato; s) Que expresamente instruye a la FIDUCIARIA que el INMUEBLE aportado al FIDEICOMISO sea contabilizado al valor comercial del mismo que consta estipulado en el avalúo que es entregado por el APORTANTE a la FIDUCIARIA a la firma de este instrumento y que tal APORTANTE declara conocer y aceptar; t) Que conoce y acepta que en todo lo no estipulado a través del presente instrumento se estará a lo dispuesto en el contrato de constitución del FIDEICOMISO; u) Adicionalmente el APORTANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro,

Notaría Pública Cuarta
Mantá - Manabí - Ecuador

tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. 7.2. El DEUDOR ADHERENTE declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones y autorizaciones del APORTANTE, referidas en el numeral 7.1. de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el DEUDOR ADHERENTE; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de DEUDOR ADHERENTE; c) Que asume, desde ya, la obligación de cancelar al ACREEDOR cualquier valor que éste último haya asumido a nombre del APORTANTE y/o del DEUDOR ADHERENTE, por concepto de cualquier costo, gasto, honorario o tributo del FIDEICOMISO, con los intereses respectivos, a la máxima tasa de mora calculada según los términos y condiciones estipulados en los correspondientes instrumentos del CREDITO, por el correspondiente DEUDOR ADHERENTE en dólares de los Estados Unidos de América. Para tal efecto expresa su total y voluntaria aceptación para que dichos valores y sus intereses, sean considerados como parte de los CREDITOS. Adicionalmente autoriza al ACREEDOR, a través del presente instrumento, para debitar de las cuentas de ahorros o cualquier otro producto de inversión que mantenga en el ACREEDOR, los recursos necesarios para cancelar o abonar los referidos valores. 7.3. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION declara bajo juramento: a) Que, en la parte pertinente, hace suyas las declaraciones del APORTANTE y del DEUDOR ADHERENTE, referidas en los numerales 7.1. y 7.2. de la presente cláusula, y por lo tanto se entenderán como realizadas también por el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; b) Que conoce y acepta todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO y el presente instrumento, obligándose expresamente a respetar y cumplir las mismas, en especial las obligaciones que le corresponden en virtud de su calidad de BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION; c) Que conoce y acepta los términos y condiciones en los cuales serán beneficiarios del FIDEICOMISO, en especial que conoce y acepta que únicamente tendrá derecho a la restitución de los INMUEBLES aportados a través del presente CONVENIO DE ADHESIÓN y/o al remanente o los recursos dinerarios registrados dentro del respectivo REGISTRO DE DEUDOR, una vez que: (i) Se hayan cancelado totalmente los CREDITOS del respectivo DEUDOR ADHERENTE de acuerdo a la certificación que deberá ser otorgada por el ACREEDOR, o (ii) el ACREEDOR autorice por escrito realizar dicha restitución a pesar de no hallarse cancelados dichos CREDITOS; y, (ii) se hayan cancelado todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias, en los que se deriven de la restitución y transferencia del INMUEBLE. Los costos, gastos,

Ab. Cecilia Menéndez
Notaría Pública Cuarta Ecuatoriana
Manta - Ecuador

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



honorarios y tributos que demanden dicha restitución serán de exclusiva cuenta del respectivo BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION a favor de quien se realice la misma; d) Que conoce y acepta que sobre el INMUEBLE se podrá ejecutar PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION del INMUEBLE establecido en la cláusula undécima del contrato de constitución del FIDEICOMISO, y en tal evento dicho INMUEBLE podrá ser enajenado a terceras personas a fin de abonar o cancelar los CREDITOS, y que de producirse tal evento solo tendrá derecho a que se le restituya el remanente del producto de tal enajenación, que pudiere existir una vez cancelados los CREDITOS y todos los costos, gastos, honorarios y tributos generados todos los costos, gastos y tributos en los que haya incurrido y/o deba incurrir el FIDEICOMISO, en el desarrollo de las distintas instrucciones fiduciarias y en la ejecución PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION. CLAUSULA OCTAVA: COMODATO PRECARIO DE LOS BIENES APORTADOS.- La FIDUCIARIA en su calidad de representante del FIDEICOMISO, entrega los bienes inmuebles aportados en la cláusula quinta del presente documento a favor del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, a título de COMODATO PRECARIO el cual se registrará por los siguientes términos: 8.1. Se aclara que el uso del INMUEBLE no estará sujeto a pago de alquiler o valor alguno por parte del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN; adicionalmente, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN podrá beneficiarse de los frutos civiles generados por el uso normal de tal INMUEBLE, mientras dure la vigencia de este contrato. 8.2. El comodato del INMUEBLE que se otorga a través del presente instrumento tiene el carácter de precario de acuerdo a lo determinado en el Código Civil, por lo que el FIDEICOMISO podrá solicitar al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN la restitución del INMUEBLE en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, este comodato precario se entenderá terminado de pleno derecho, en los siguientes casos: 8.2.1. Cuando el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hubiere cedido, a cualquier título, los derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que se hallan fincados sobre el INMUEBLE; 8.2.2. Cuando, por cualquier razón o circunstancia, se diere inicio al PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACIÓN previsto en el FIDEICOMISO, respecto del INMUEBLE aportado; 8.2.3. Cuando el DEUDOR ADHERENTE, el APORTANTE o el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION hubieren incumplido, a solo criterio de la FIDUCIARIA, con cualquier término, condición u obligación estipulada en este contrato o en el FIDEICOMISO; 8.2.4. Cuando el contrato de FIDEICOMISO se dé por terminado por cualquier razón o circunstancia; 8.2.5. Cuando el FIDEICOMISO restituya el INMUEBLE a su correspondiente beneficiario, por cualquier razón o circunstancia. Al efecto el FIDEICOMISO y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declaran expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del FIDEICOMISO. 8.3 Ante el solo requerimiento del FIDEICOMISO, o la ocurrencia de cualquiera de las causales estipuladas en el numeral anterior de esta cláusula, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberá desocupar y entregar el INMUEBLE, en perfectas condiciones salvo el normal deterioro del mismo por su utilización, a quien indique el FIDEICOMISO en un plazo no mayor de 30 días calendario a contarse desde la simple comunicación escrita dirigida por el FIDEICOMISO al BENEFICIARIO DE LA

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

consiguiente el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho a retener el INMUEBLE por ningún concepto. 8.6. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN y el DEUDOR ADHERENTE, de forma solidaria y por medio del presente contrato, asumen la obligación de cancelar todos los tributos que durante la vigencia de este contrato graven a tal INMUEBLE, así como todos los pagos por los servicios que tal INMUEBLE posea, entre los cuales debe incluirse, en caso de haberlos, los siguientes: pagos de luz eléctrica, agua potable, servicio telefónico, expensas comunales, guardiana, etcétera. 8.7. Son obligaciones del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, sin perjuicio de otras estipuladas en el presente instrumento o en el FIDEICOMISO: 8.7.1. Mantener el INMUEBLE en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo por el desgaste y deterioro normal por uso; 8.7.2. Realizar oportunamente y cubrir todos los costos del mantenimiento preventivo y de reparación del INMUEBLE.; 8.7.3. Reportar al FIDEICOMISO cualquier desperfecto o falla sustancial del INMUEBLE; 8.7.4. Notificar al FIDEICOMISO, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al INMUEBLE; 8.7.5. Permitir y facilitar el ingreso al INMUEBLE de todas las personas autorizadas por el FIDEICOMISO para realizar avalúos o revisiones o verificaciones del INMUEBLE; 8.7.6. De forma solidaria con el DEUDOR ADHERENTE, contratar y renovar a efectos de mantener siempre vigente, mientras le fuere requerido, una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el INMUEBLE. 8.8. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del INMUEBLE y, libera al FIDEICOMISO de cualquier reclamo o acción que se pudiere generar por tales hechos. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN es responsable del cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales, gubernamentales o municipales aplicables al INMUEBLE. Será también responsable del pago de todo tributo relacionado con el INMUEBLE. 8.9. En caso de que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN se negare a la entrega inmediata de los bienes fideicomitidos a la terminación del comodato precario, el FIDEICOMISO podrá ocupar y/o recuperar la tenencia de los referidos bienes sin necesidad de requerimiento o autorización alguna, sin perjuicio del derecho de del FIDEICOMISO para iniciar todas las acciones legales que le asistan a fin de obtener la restitución inmediata de los mismos, solicitando incluso el desalojo e inmediata desocupación de los mismos y las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar. 8.10. Todas las mejoras y adiciones que se realicen al INMUEBLE incrementará al mismos, sin que el FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA deban pagar o rembolsar valor alguno por las mismas al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN. CLAUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN.- Todas las cláusulas del FIDEICOMISO permanecen inalterables y en plena vigencia. CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS.- Todos los gastos y tributos necesarios para perfeccionamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, serán de cuenta del DEUDOR ADHERENTE. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANOTACIÓN MARGINAL E INSCRIPCION.- Se facultará cualquiera de las partes comparecientes para realizar los trámites necesarios para

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

RESTITUCIÓN comunicando de tal particular, sin que sea necesario para tal efecto realizar una notificación por la vía judicial. De no realizarse tal entrega dentro del plazo estipulado, el FIDEICOMISO tendrá derecho a reclamar y cobrar al DEUDOR ADHERENTE como multa por el INMUEBLE, la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50) por cada día de retraso en dicha desocupación y entrega, sin perjuicio del derecho del FIDEICOMISO para exigir judicialmente tal desocupación y entrega así como las indemnizaciones de daños y perjuicios a que hubiere lugar y del derecho del FIDEICOMISO para interponer las acciones civiles y penales contra el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN o sus representantes, según corresponda, por tal circunstancia. Al efecto, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN declara que recibe el INMUEBLE en perfectas condiciones, obligándose por tanto, a la terminación de este contrato, a restituir el mismo al FIDEICOMISO o a quien este indique en las mismas condiciones, salvo su deterioro normal. En tal sentido cualquier reparación que deba realizarse al INMUEBLE correrá a cargo del BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN, tomando en cuenta que él es quien estará en uso del INMUEBLE mientras se halle vigente el COMODATO PRECARIO otorgado mediante este mismo instrumento. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN renuncia a reclamo de cualquier especie, así como a cualquier acción extrajudicial, judicial, administrativa o arbitral por las estipulaciones de la presente cláusula. 8.4. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no podrá arrendar el INMUEBLE a menos de que exista una expresa autorización escrita del ACREEDOR dirigida al FIDEICOMISO y al DEUDOR ADHERENTE en tal sentido. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN tampoco podrá celebrar cualquier clase de contrato o acuerdo que implique el traspaso o uso del INMUEBLE no estipulado en el presente contrato o transferir o ceder a ningún título, total o parcialmente, los derechos derivados del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula o de una cualquiera de las obligaciones que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN contrae en virtud de este contrato, dará derecho al FIDEICOMISO para dar por terminado este comodato precario y exigir la desocupación y entrega del INMUEBLE y el pago de las indemnizaciones que competen de acuerdo a la Ley. 8.5. La custodia del INMUEBLE objeto del presente contrato, así como la protección, mantenimiento y cuidado del mismo corresponderá al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN hasta la terminación de este contrato por cualquier causa. El BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN expresamente se compromete a realizar esta gestión sin derecho a honorario alguno por tal concepto, correspondiéndole por tanto adoptar a su cargo todas las medidas, costos, gastos, honorarios y tributos que sean necesarios para tal efecto, y obligándose a responder ante el FIDEICOMISO y/o terceros por todos los daños y perjuicios que puedan derivarse por su descuido o negligencia. Se deja expresa constancia de que el FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA no reembolsará al BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN las expensas que haga para la conservación, mantenimiento, cuidado o mejoramiento del INMUEBLE y en ningún caso habrá derecho a repetición en contra del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo. De igual manera se aclara que el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN no tendrá derecho al pago de indemnización alguna de parte del FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA por tal motivo y por

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador



Manabí

sentar la razón respectiva de la celebración de esta escritura, en caso de ser necesario o requerido por la FIDUCIARIA, al margen de la escritura pública de constitución del FIDEICOMISO, así como para realizar el perfeccionamiento e inscripción de la transferencia de dominio del INMUEBLE en el Registro de la Propiedad correspondiente. **CLAUSULA DUODECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos que se deriven del presente CONVENIO DE ADHESIÓN o del FIDEICOMISO o de los CREDITOS, el APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN fijan como domicilio contractual, judicial y extrajudicial, las siguientes direcciones: **12.1.- APORTANTE(S):** Lote número 135 de la Manzana "F", de la Lotización Los Cactus, ubicado en la vía a Jaramijó, ingresando por la Urbanización El Palmar de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí; **12.2.- DEUDOR(ES) ADHERENTE(S):** Lote número 135 de la Manzana "F", de la Lotización Los Cactus, ubicado en la vía a Jaramijó, ingresando por la Urbanización El Palmar de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí; **12.3.- BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN:** Lote número 135 de la Manzana "F", de la Lotización Los Cactus, ubicado en la vía a Jaramijó, ingresando por la Urbanización El Palmar de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, Provincia de Manabí. El APORTANTE, el DEUDOR ADHERENTE y el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCIÓN deberán comunicar por escrito a la FIDUCIARIA y al ACREEDOR, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALORACIÓN.-** De conformidad con las normas reglamentarias vigentes, el ACREEDOR, el APORTANTE, el BENEFICIARIO DE LA RESTITUCION y el DEUDOR ADHERENTE declaran expresamente conocer y aceptar el INMUEBLE que se aporta al FIDEICOMISO y la valoración del mismo, incluso en el caso de que en el futuro y a su sola cuenta y riesgo se incremente el monto de los CREDITOS garantizados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** La suscripción de este CONVENIO DE ADHESIÓN, así como la constitución del FIDEICOMISO o su inscripción en el Registro de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, ni de los Miembros del Consejo Nacional de Valores responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: **15.1.-** Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **15.2.-** Los árbitros de dicho Centro efectuará un arbitraje administrativo, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares

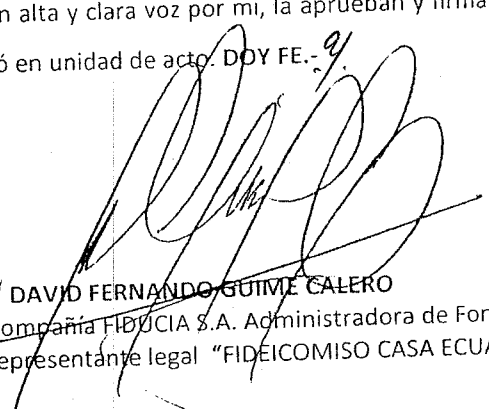
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

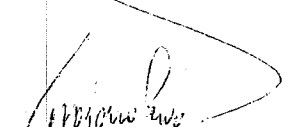


[Handwritten signature]

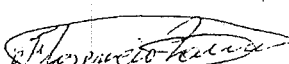
solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 15.3.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 15.4.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; 15.5.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento, cuya cuantía por su naturaleza es indeterminada. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. (Firmado) Dr. César Palma Alcívar, matrícula número quinientos sesenta y ocho, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mi, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. - 2/

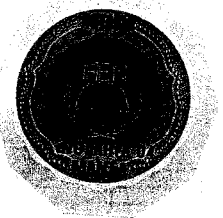

DAVID FERNANDO GUIMÉ CALERO
Apoderado Especial de la Compañía FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Mercantiles, representante legal "FIDEICOMISO CASA ECUADOR"

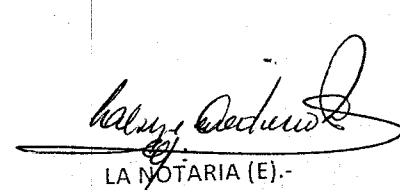



TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO
Apoderado Especial - Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito
para la Vivienda "PICHINCHA"




FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO
C. C. # 130232348-8
Apoderado Especial del Sr. Hermógenes Tiburcio Zamora Cedeño
y Sra. Luddy Olivetty Del Carmen Saltos Sánchez




LA NOTARIA (E). -

Notaría Pública Cuarta
Manta - Manabí - Ecuador

CIUDADANIA 130442297-3 ✓
SALTOS SANCHEZ LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN
MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA/BAJO GRANDE/
15 NOVIEMBRE 1965
006- 0282 02680 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1982



Luddy Salto Sanchez

ECUATORIANA***** E444414444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FRANCISCO SALTOS
LUDY SANCHEZ
MORTA 05/06/2003
05/06/2015
REN 0158164
M.D.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
130442297-3 052 0062
SALTOS SANCHEZ LUDY OLIVETTY DEL CARMEN
MANABI
MANABI
SANTO DOMINGO 4040 Cst. Ref. 8 Tol. USD 54.40
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI 0007143
2673185 11/01/2012 16:30:30

EDUCATORIANO 44444444 E113311122
CASADO LETTY DEL C SANCHEZ MACIAS
PRIMARIA EXPLEDO FUELIDO
FEDAO ZAMORA
BRIGIDA CEDEÑO
PORTOVIEJO 15/04/2009
15/04/2009

FE 1073313



CITADANO (A)

Este documento certifica
que el/la sufragante en el
Referendo y Consulta Popular
del 15 de Mayo de 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



NOTARÍA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
DOY FE: Que la presente fotocopia que
entregado es idéntica al original
que me fue exhibido
AN. Edith Moreira Hidalgo
NOTARIA

CITADANO 1302323488-8
ZAMORA CEDEÑO FLORENCIO
MANABI/SANTA ANA/HUAYAN
14 MARZO 1953
001-0050
MANABI/SANTA ANA
SANTA ANA

Notaria Publica Cuarta Encargada
Manabí - Ecuador
Rita E. Cuervo Mendez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2009

244-0001
NÚMERO

1302323488
CÉDULA

ZAMORA CEDEÑO FLORENCIO

AQUILINO

MANABI

PROVINCIA

ROCAFUERTE

PARROCIA

ROCAFUERTE

CANTÓN

EL AGUERON

CONA

(F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

24655

25. El Sr. Celso Martínez
Notaría Pública Quarta Encargada
Manta Ecuador

0615204

Belgrad, 2. Oktobra 1944.

00047689.0 136 - 5559

Zus.: 10, 000000 HERMOGENE THERM. 10

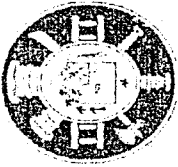
NOMADI MANTA

REFERENCES

TRANSPORTE: 40,43 Costo Rec: 8 Tel: 000 11 40

POBLACION PROVINCIAL DE MARAÑON 000721

2495877 30/12/2011 9:47:00



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: **102**
RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
Nº 218922

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1390060940001
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: ASOC. MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO
DIRECCIÓN : LOS CACTUS C. 1 MZ-F LOT. 135

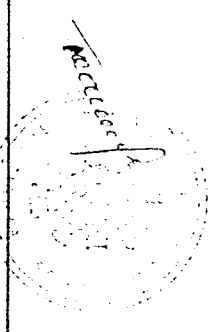
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 218311
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA
FECHA DE PAGO: 20/07/2012 12:20:01

AREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 18 de Octubre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO

ESCRITURA

DE: PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: SRES. LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SANCHEZ
Y HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDENO

A FAVOR DE: SR. FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDENO

AUTORIZADA POR LA NOTARIA
PUBLICA QUINTA SUPLENTE
AB. EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO

CUANTIA: INDETERMINADA

Copia: PRIMERA

REGISTRO: No.-523.- 2012

Ab. Edith Otilia Moreira Hidrovo
Notaria Publica Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Portoviejo, enero 12 de 2012

NOTARIA PUBLICA

QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI

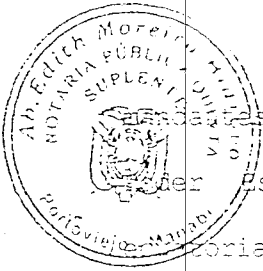
No. - 523. -

PODER ESPECIAL OTORGADO POR LOS SEÑORES LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN
SALTOS SANCHEZ Y HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO A FAVOR DEL
SEÑOR FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO. -

CUANTÍA: INDETERMINADA

En Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves doce de enero de dos mil doce, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta Suplente de este Cantón, comparecen los señores LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SANCHEZ Y HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO, de estado civil solteros, portadores de las cédulas de ciudadanía números UNO TRES CERO CUATRO CUATRO DOS DOS NUEVE SIETE TRES; y, UNO TRES CERO TRES CUATRO SIETE CERO OCHO NUEVE CERO, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien enteradas de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libre y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentó para que sea elevada a escritura pública, la minuta, que copiada textualmente dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una más de poder especial que se otorga de acuerdo al siguiente tenor: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Poder Especial, por una parte la señora LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS SANCHEZ y por otra parte el señor HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO, quienes por sus propios y personales derechos en calidad de



comparecen a la celebración de la presente Escritura de Poder Especial. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera y soltero, ambos mayores de edad, hábiles para contratar como en derecho se requiere:

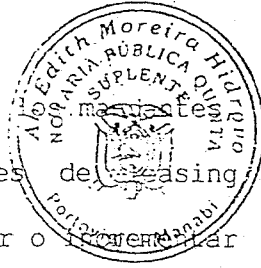
SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Los comparecientes LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS y HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO, por sus propios y personales derechos, otorga poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO, a fin de que en su calidad de mandatario exclusivo a sus nombres y representación, realice: Todos los trámites legales y administrativos necesarios en Mutualista Pichincha o en cualquier institución financiera de la República del Ecuador, a fin de obtener un crédito hipotecario, para lo cual a nombre de los mandantes LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS y HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO), podrá comprar el bien inmueble a cualquier persona natural o jurídica, vender, hipotecar el indicado inmueble en seguridad de las obligaciones de créditos adquiridas y establezca gravámenes o limitaciones de dominio que se requiera para tal efecto, pague el crédito hipotecario, rescinda escrituras, aporte a fideicomisos; y, en general suscriba y efectué toda clase de actos, contratos o escrituras, documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles que se exijan para operaciones de créditos hasta obtener el crédito con la firma e inscripción de la escritura y contratos correspondientes. En tal virtud a nombre de los mandantes LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS y HERMOGENES TIBURCIO ZAMORA CEDEÑO, podrá actuar en cualquier Institución financiera de la República del Ecuador, los siguientes actos y contratos: abrir, cerrar y

Ab. Edith Moreno
Notaria Pública Suplente
Cuarto Encargada
Notaria Pública
Manta, Ecuador

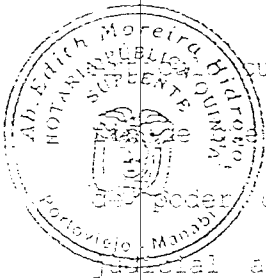
NOTARIA PUBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABI



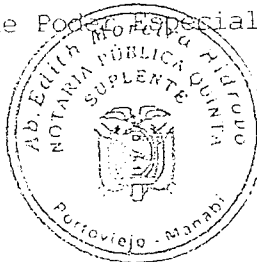
girar sobre las cuentas de ahorros o corrientes de
contrate créditos y préstamos u operaciones de leasing
inmobiliario siempre que sean destinados a mantener o
el patrimonio de los mandantes, acepte y endose letras de cambio,
pagarés, cesión de derechos u otros documentos de créditos
reconocidos por las leyes del país o del exterior, negociar
cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación,
depósitos de ahorros tanto a la vista o aplazo fijo y mayor,
realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones
o actos de comercio, solicitar estado de cuentas. Para efecto del
presente mandato facultamos al mandatario señor FLORENCIO AQUILINO
ZAMORA CEDENO, para que en la suscripción y firma del contrato de
crédito, a nuestros nombres y representación renuncie fuero y
domicilio, sujetándose a los jueces competentes de la jurisdicción
señalado en el indicado instrumento; y, en tal virtud pueda, a
nuestros nombres y representación recibir las notificaciones
judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, y en el caso
de divergencia o incumplimiento que deriven del presente
instrumento.-De ser el caso siempre y cuando la obligación
crediticia adquirida en virtud del bien inmueble se encuentre
impaga; faculto al mandatario, señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA
CEDENO suscriba todo documento que fuere necesario para cancelar
dichas obligaciones o a las que estuvieren pendiente de pago,
para lo cual podrá realizar cualquier acto de disposición sobre
los bienes muebles o inmuebles que a esa fecha estuviere.- Los
mandantes LUDDY OLIVETTY DEL CARMEN SALTOS y HERMOGENES TIBURCIO
ZAMORA CEDENO, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de
este poder se le confiere incluso las facultades especiales del



cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia del poder, concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de abogado en ejercicio profesional y de conformidad con la ley de Federación de Abogados y previa a autorización de los mandantes, y en especial el mandatario señor FLORENCIO AQUILINO ZAMORA CEDEÑO conjuntamente con la Abogada patrocinadora LILIANA MARICELA MENDOZA MOREIRA, con matrícula número trece guion dos mil diez guion doscientos dos. Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, de ser el caso deberá atenerse a los términos del poder y podrá transigir, comprometer el pleito en árbitros; desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio y tomar posesión sobre ella.-Usted señora Notaria sirvase Insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta presente Escritura de Poder Especial.

Luddy Olivetty Del Carmen Saltos Sánchez
Luddy Olivetty Del Carmen Saltos Sánchez
C.C. # 130442297-3

Hermogenes Tiburcio Zamora Cedeño
Hermogenes Tiburcio Zamora Cedeño
C.C. # 130347089-0

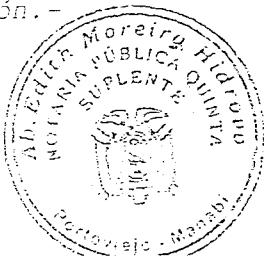


[Signature]
Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sellé y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su autorización.-

[Signature]
Ab. Edith Moreira Hidrovo
Notaria Pública Quinta
Portoviejo - Manabí



[Signature]
Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

TITULO DE CREDITO No. 000074754

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA en la parroquia LOS ESTEROS		2-14-44-06-000	165,00	31019,47	27401	74754
8/1/2012 11:45						
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES		VALOR	
8000002997	ASOC. MUT. DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA	LOT. LOS CACTUS C.1.MZ.F.LOT.135	CONCEPTO		GASTOS ADMINISTRATIVOS	
			Impuesto Principal Compra-Venta		1,00	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		114,84	
130134/00930	ZAMORA CEDENO HERMOGENES TIBURCIO	NA	VALOR PAGADO		115,84	
EMISION:					8/1/2012 11:45 VLADIMIR LEON	
SALDO SUETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
					SALDO	
					0,00	

[Firma]
SECRETARIO DE LA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN MANTA

TITULO DE CREDITO No. 000074755

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-14-44-06-000	165.00	37019.47	27403	74755
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO		VALOR	
80000002947	ASOC. MUT. DE AHORRO Y CRED. PARA LA VIVIENDA.	LOT. LOS CACTUS C. 1 MZ. F. LOT. 135	Impuesto principal		310.19	
	ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil		93.06	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	TOTAL A PAGAR		403.25	
1303470930	ZAMORA CEDEÑO HERMOGENES IBURCIO	NA	VALOR PAGADO		403.25	
			SALDO		0.00	

EMISION: 8/1/2012 11:45 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
8/1/2012 11:45
V. LEON
CANTON MANTA



Ab. Eloy Ceño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

CERTIFICACIÓN

099900193

No. 1681

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la **ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA**, con clave Catastral 2144406000, ubicado en la manzana F lote 135 Lotización los Cactus, parroquia los Esteros Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10,76m. Calle Pública.

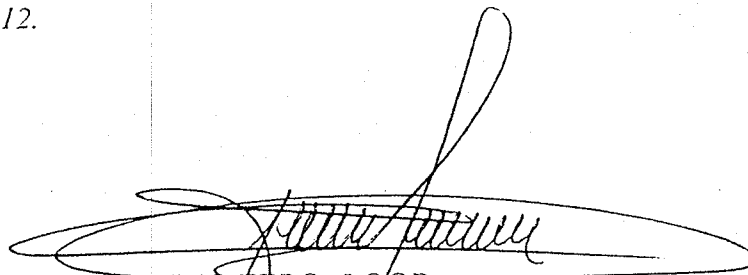
Atrás: 11m. Lote 134.

Costado derecho: 15m. Lote 133.

Costado izquierdo: 15m. Lote 137.

Área: 163,20m²

Manta, 26 de Julio del 2012.



SR. RAINIERO LLOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3575:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 17 de junio de 2008
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno y vivienda que se encuentra ubicado en la Manzana F, de la Lotización Los Cactus, ubicada en la Via a Jaramijo, ingresando por la Urbanización El Palma de la parroquia Los Esteros, El predio n. 135, de la Lotización los Cactus es medianero compuesto de terreno y casa que posee las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; 10.76 M y calle pública No. Ave. 4 de la Lotización Por Atrás; 11M y lote No. 134 del Señor Cevallos Imbaquingo Carlos, Por el Costado Derecho 15.00 y lote 133 M del Señor Guerra Pinto Galo Y por el Costado Izquierdo; 15.00 y y lote 137 S del señor Fernando Santana Muñoz, con un área total de 163,20 M2. La vivienda mide por el Frente; 8.35M. por Atras; 8.35 M. Por el Costado Derecho; 11.60M y Por el Costado Izquierdo: 11.60 M. con una área total de 96.86 M2. El predio está singularizado por el cerramiento de los colindantes en sus linderos posterior y lateral derecho e izquierdo y en su parte frontal esta cercado de latillas de caña con puertas de ingreso a la vivienda y la de garaje. Posee una cisterna de 15m3. de capacidad de H.A. con instalación de tanque de presión. La estructura de la vivienda es de H.A. las paredes son de ladrillo el piso de hormigón enlucido, la cubierta de losa, las ventanas son de hierro con vidrio, protección de rejas en toda la casa, inclusive la puerta de ingreso principal, las puertas de madera. posee instalaciones de agua, luz y alcantarillado sanitario que se encuentra empotradas, la vivienda esta distribuida en tres dormitorios y dos baños, sala comedor, y cocina con ingreso exterior y comunicación interna. Desde el exterior existe una escalera en el costado izquierdo para acceder al segundo piso en donde se encuentran construidas todas las columnas. SOLVENCIA; EI PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE
E U E N T R A L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.108	18/06/2004	14.054
Compra Venta	Compraventa	128	13/01/2005	1.951
Compra Venta	Protocolización de Adjudicación	1.613	19/06/2008	22.344

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el : viernes, 18 de junio de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 14.054 - Folio Final: 14.063

Número de Inscripción: 1.108 Número de Repertorio: 2.501

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de junio de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionado con el lote Ciento Treinta y Cinco, Manzana F, Lotizacion Cactus, ubicado en la Vía Manta- Jaramijo, en las Inmediaciones del Aeropuerto Eloy Alfaro de la Parroquia Tarqui del Canton Manta. Area total Ciento sesenta y cinco metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01941215	Navarrete Zambrano Saul Antonio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000005179	Hidalgo Lema Omar Fernando	Casado	Manta
Vendedor	80-000000005180	Valle Alava Margarita Monserrate	Casado	Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el : jueves, 13 de enero de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.951 - Folio Final: 1.961

Número de Inscripción: 128 Número de Repertorio: 220

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de enero de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un terreno y vivienda, signado con el numero Ciento Treinta y cinco de la Manzana "F", lotizacion Los Cactus, ubicado en la vía Manta- Jaramijo, en las Inmediaciones del Aeropuerto Eloy Alfaro de la Parroquia Tarqui, actualmente Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con un área total de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Compraventa relacionada con un terreno y Vivienda signado con el numero CIENTO TREINTA Y CINCO, de la Manzana "F", Lotizacion Los Cactus, ubicado en la vía Manta- Jaramijo, en las inmediaciones del Aeropuerto Eloy Alfaro de la Parroquia Tarqui, actualmente Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Once metros y lindera con avenida cuatro. POR ATRAS: Con Once metros y lindera con lote numero Ciento treinta y cuatro. POR EL COSTADO DERECHO: Quince metros y lindera con lote numero ciento treinta y tres. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Quince metros y lindera con lote numero ciento treinta y siete. Con un área total de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05352732	Zambrano Chavez Miguel Angel	Soltero	Manta
Vendedor	13-05966119	Loor Delgado Maria Eulalia	Casado	Manta
Vendedor	13-01941215	Navarrete Zambrano Saul Antonio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1108	18-jun-2004	14054	14063

Protocolización de Adjudicación

Inscrito el: jueves, 19 de junio de 2008

Tomo: 38 Folio Inicial: 22.344 - Folio Final: 22.354

Número de Inscripción: 1.613 Número de Repertorio: 3.107

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de octubre de 2007

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado XXI de lo Civil Manabí

Fecha de Resolución: lunes, 12 de mayo de 2008

a.- Observaciones:

Protocolización de Adjudicación Remate, sobre inmueble ubicado en la Lotización Los Cactus, lote

1 3 5 M z . F . . R e m a t e h e c h o a l c o n t a d o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	13-05352732	Zambrano Chavez Miguel Angel	Soltero	Manta
Adjudicatario	80-0000000002997	Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito		Manta
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	128	13-ene-2005	1951	1961

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:20:04 del jueves, 19 de julio de 2012

A petición de:

Elaborado por: Zaida Azucena Saltos Pachay
130730043-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Ab. Eloy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

009992315

ESPECIE VALORADA
No. Certificación: 9992315
USD: 1,00

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 31 de julio de 2012

No. Electrónico: 5826

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-14-44-06-000

Ubicado en: LOT. LOS CACTUS.C.Y.MZ.F.LOT.135

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 165,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

8000002997

ASOC.MUT.DE AHORRO Y CRED.PARA LA VIVIENDA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 4125,00

CONSTRUCCIÓN: 26894,47

31019,47

Son: TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Abg. Pedro Acosta F.

Director de Avalúos, Catastros y Registros (E)

Impreso por: MARIS REYES 31/07/2012 8:32:45

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

009991687

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANO
pertenece a _____ SOLAR Y CONSTRUCCIÓN
ubicada _____ ASOC. MUTUALISTA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA
cuyo _____ LOT. LOS CACTUS C. 1 MZ F LOTE 135 _____ asciende a la cantidad
de _____ AVALÚO COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA
\$31019.47 TREINTA Y UN MIL DIECINUEVE MIL CON 47/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA.

1 AGOSTO 2012

Manta, _____ del 20 _____

Ab. Eliseo Cedeno Merández
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Dirección Financiera Municipal





Valor \$ 1,00 Dólar

0078310

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

ASOC. MUT. DE AHORRO Y CRED. PARA LA VIVIENDA.

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 31 julio de 2012

VALIDA PARA LA CLAVE/

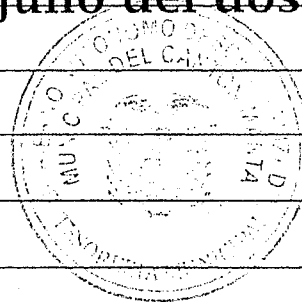
2144406000 LOT. LOS

CACTUS.C.1.MZ.F.LOT.135

Manta, treinta y uno de julio del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Pablo Pineda
TESORERO MUNICIPAL



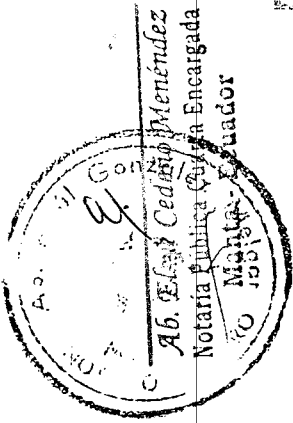
(Sete)

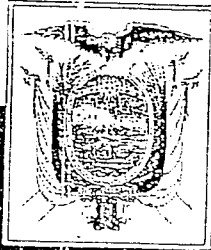
CIUDADANIA 090972171-4
GUIME CALERO DAVID FERNANDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR SAGRARIO/
29 JUNIO 1971
012- 0173 08573 M
GUAYAS GUAYAQUIL
CARGO COEFECION/ 1971



EDUATORIANA***** 743-314445
CASADO LORENA VILLAVICENCIO ROMERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SANTIAGO SINFIN OLIME C
GRECIA EDITH CALETO DE OLIME
GUAYAQUIL 10/11/2006
11/10/2018
REN 15 1 102

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
209-0169 0909721714
NUMERO CÉDULA
GUIME CALERO DAVID FERNANDO
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA





NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE:

DAVID FERNANDO GUIME CALERO

EL:

05 DE MAYO DE 2010

PARROQUIA:

INDETERMINADA



Quito, a 10 de MAYO de 2.01 1

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República
Telf.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3/54

0003

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE

DAVID FERNANDO GUIME CALERO

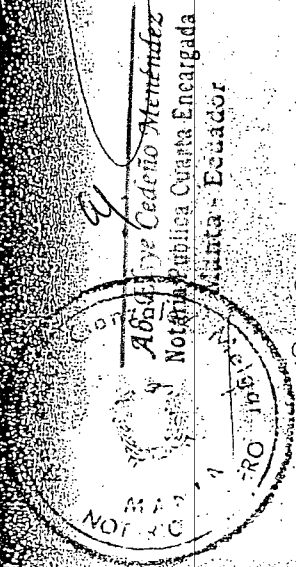
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2+10 COPIAS)

P.R.

Pod_Guime

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) de MAYO del dos mil diez, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparece de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el



VIGÉSIMA SEXTA

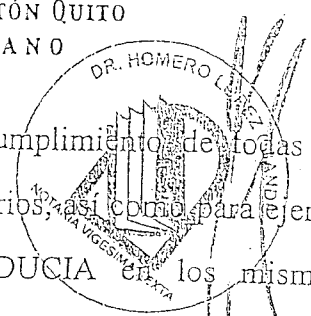
siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor DAVID FERNANDO GUIME CALERO, en adelante el MANDATARIO, para que en forma individual o conjunta con otros mandatarios y a nombre y representación del MANDANTE, pueda: a) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; c) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, el MANDATARIO se encuentra facultado, en forma individual o conjunta con

(Cual: a)

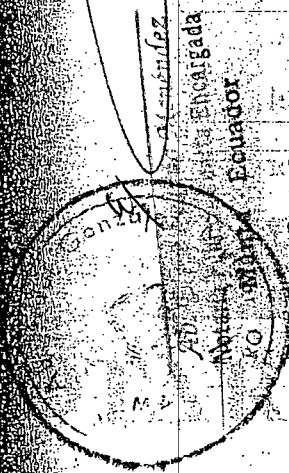
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0003630

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



otros mandatarios, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios



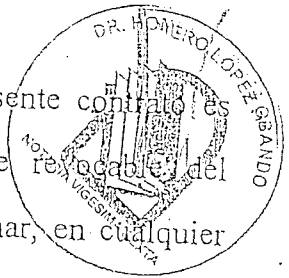
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO 3

fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por



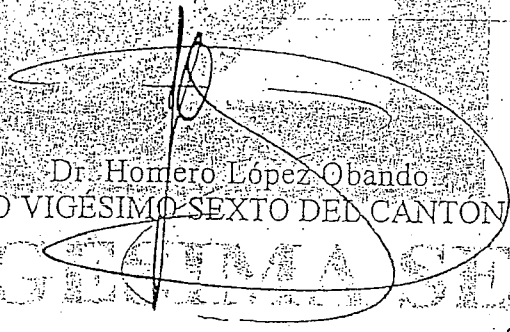
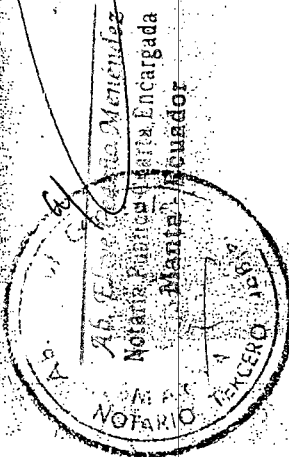
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



constituirse. TERCERA: PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo Dos mil noventa y cuatro (2094) del Código Civil. CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- El MANDATARIO no podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". (firmado) Doctora María Verónica Arteaga, Abogada con matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA; que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
c.c. 170 6773304



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IMPRESION GENERAL DE PASAPORTE
 A LA VISTA DEL PASAPORTE

ORTEZ REINOSO PEDRO XAVIER
 1706773304
 1951
 0255 18454
 1951



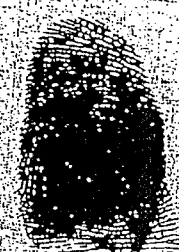
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2003

180-0030
 NUMERO
 ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
 CEDULA
 1706773304

PROVINCIA: QUITO
 CANTON: QUITO
 ZONA: URBANA



00036304
 0730237
 12/07/2002



NOTARIA VICERREINADA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí.
 Quito, a 05 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VICESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

(De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 23 de marzo de 2009, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

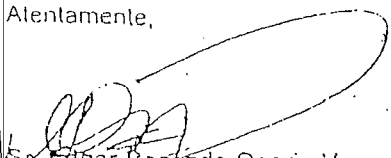
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 3044 del Registro de Nombramientos, Tomo 137 el día 5 de abril del 2006.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 23 de marzo de 2009.

Quito, 23 de marzo de 2009

Con esta fecha queda inscrito el pr

documento bajo el No. 4041 del R

de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a 15 ABR. 2009

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Caybar Sotoca
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

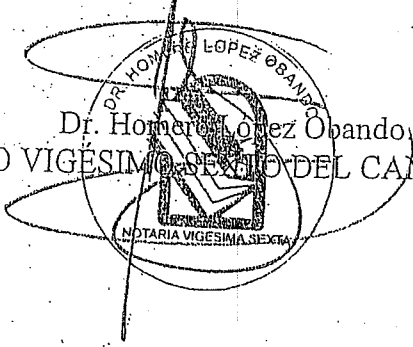
Ab. Edgar Rosendo Osorio Vaca
Encargado de la
Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 10 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 05 MAYO 2010

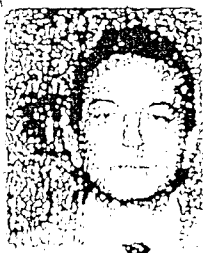
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí; en fe de ello; y, a petición del Abogado Diego Andrés Alarcón Sánchez, portador de la matrícula profesional número doce mil trescientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha; confiero esta DÉCIMO TERCERA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES a favor de DAVID FERNANDO GUIME CALERO; firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de Mayo del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Ciudadanía
LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 FEBRERO 1970
005 0301 00002 8
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



ECUATORIANA*****
CASADO MARIA ROMERO CAIGESIO
SUPERIOR ABOGADO
OSWALDO MARCELO LUGO
MERCEDES DEL ROSARIO NARANJO
QUITO 31/07/2016
31/07/2016

1960725

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
CERTIFICADO DE VOTACION

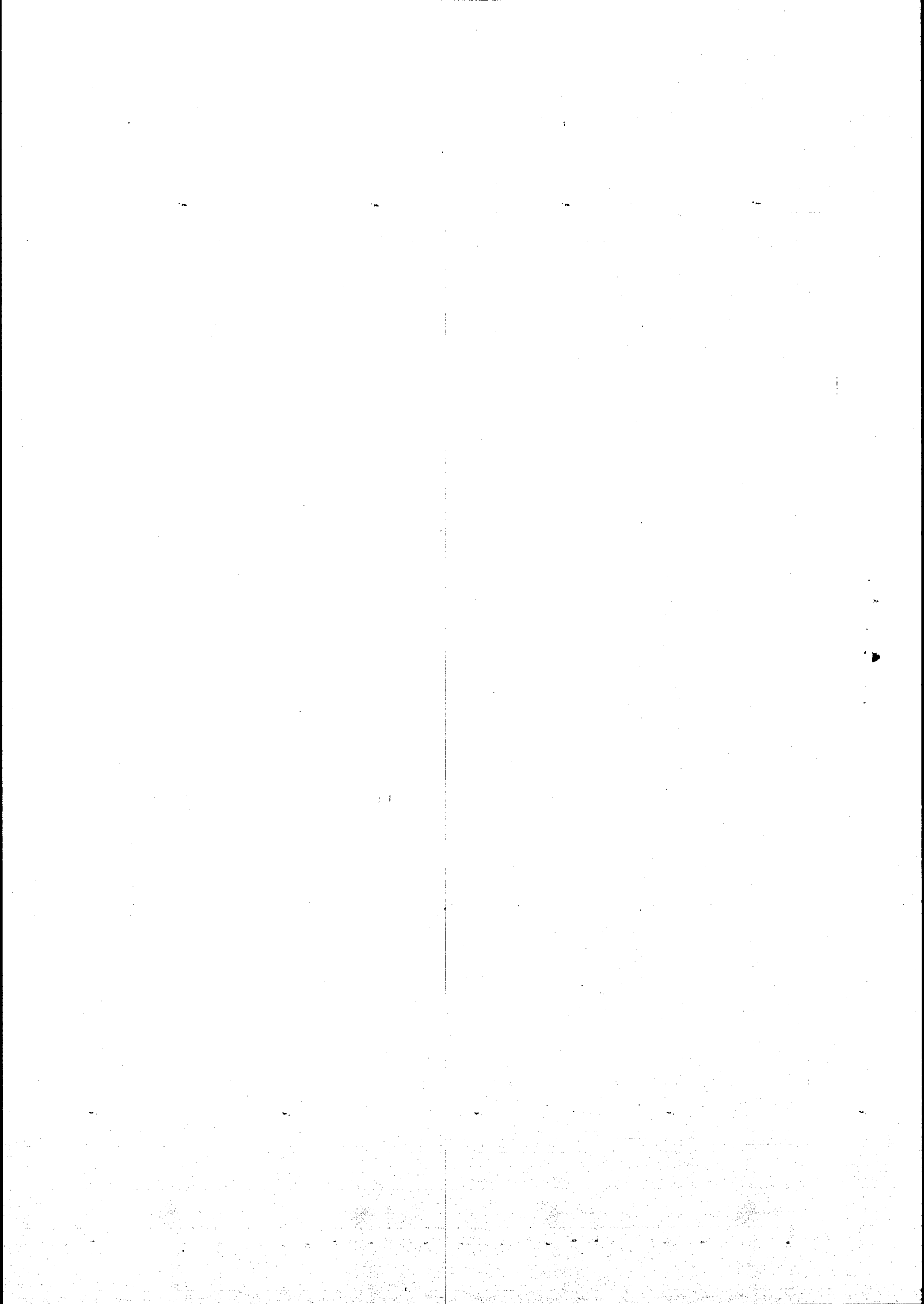
154-0083 NÚMERO
1706666276 CÉDULA
LUGO NARANJO TRAJANO ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

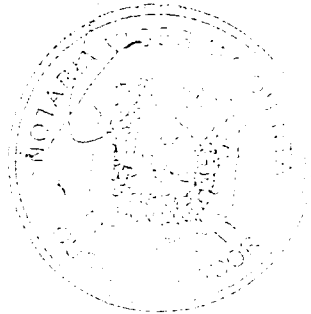
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Eliseo Celorio Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



[Handwritten signature]

MATRIZ: No. 001168



PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR:
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"

A FAVOR DE:
DR. TRAJANO ERNESTO LUGO NARANJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 50 COPIAS, SIC, FIC - 72 - 73

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles
ocho (08) de abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor Felipe
Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito,
comparece el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en
su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal
de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda
"Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se
presentan, como Mandante o Poderdante.- El compareciente es de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de
diez años, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito

[Handwritten signature]
Ab. Felipe Ceacero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

1 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse
2 que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a
3 escritura pública, la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y
4 que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el
5 Registros de escritura públicas a su cargo, sírvase extender una
6 de Poder Especial.- Yo, Ingeniero Mario Burbano de Lara
7 Auson, en mi calidad de Gerente General de la Asociación
8 Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de
9 acuerdo con el nombramiento que se agrega, otorgo poder
10 especial a favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con
11 arreglo a las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA:- En
12 ejercicio de las funciones propias a mi cargo, confiero PODER
13 EPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a
14 favor del Doctor Trajano Ernesto Lugo Naranjo, con matrícula
15 profesional cuatro mil doscientos treinta y siete del Colegio de
16 Abogados de Pichincha, a fin de que pueda ejercer algunas de
17 las atribuciones que en mi calidad de Gerente General de la
18 Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la vivienda
19 "Pichincha", me asignan la Ley, los Reglamentos y los Estatutos
20 de ella:- CLÁUSULA SEGUNDA:- Declaro que mi Mandatario
21 tendrá las siguientes atribuciones para cuyo ejercicio le autorizo
22 expresamente:- UNO:- Representar al Poderdante, en la
23 suscripción de toda clase de actos y contratos públicos o
24 privados; y, especialmente en los relacionados a la actividad
25 económica, financiera e inmobiliaria de Mutualista Pichincha,
26 tales como en los contratos de compraventa, de mutuo; así como
27 en todas las escrituras públicas o privadas, pudiendo además
28 aceptar, constituir, modificar o cancelar hipotecas, prendas y



1 cualquier clase de gravámenes; podrá suscribir a nombre de
2 Mutualista Pichincha todos los trámites necesarios a fin de
3 solicitar y obtener declaratorias de propiedad horizontal.- DOS.-
4 Para que realice cualquier acto o contrato que tenga que ver con
5 la concesión, modificación, sustitución, liquidación, cancelación
6 o ejecución de préstamos hipotecarios, prendarios,
7 quirografarios, redescuento de cartera, cesión de derechos de
8 crédito, cesión de derechos litigiosos, suscribir garantías reales
9 o personales; y, otras operaciones que otorgue Mutualista
10 Pichincha, y en general queda facultado para representarme en
11 cuestiones relacionadas con el giro ordinario de Mutualista
12 Pichincha;- TRES.- Intervenir personalmente o mediante
13 sustitución de Poder para efectos de Procuración Judicial y en
14 los términos contemplados en la Ley de Federación de Abogados
15 en Juicios, proponiendo demandas y contestándolas, solicitar
16 diligencias, presentar escritos, pruebas, impugnaciones o
17 alegatos, interponer recursos, asistir a juntas, audiencias, apelar
18 Sentencias u otra clase de Recursos ante cualquier Juez, Corte
19 o Tribunal, y más diligencias judiciales que la tramitación y
20 prosecución de las causas así lo exijan. Se contempla para los
21 efectos de poder especial y procuración judicial los procesos de
22 Mediación y Arbitraje en los que el Mandante sea actor y
23 demandado.- CUATRO.- Intervenir a nombre y en
24 representación de Mutualista Pichincha ante Organismos de
25 Control e Instituciones Públicas, así como ante Instituciones
26 vinculadas con las que mantenga relación de cualquier naturaleza
27 aquellas en las que sea socia o accionista, pudiendo actuar
28 a nombre del mandante y de los derechos que representa en

Ab. Elmer Caceres Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

1 Juntas Generales, de Directorio o reuniones que tenga que ver
2 con los intereses de Mutualista Pichincha, adoptando las
3 resoluciones convenientes a los intereses que representa y
4 dentro de los lineamientos que para el efecto se le instruya
5 verbalmente o por escrito;- CINCO.- Emitir dictámenes en
6 Juicios de levantamiento, sustitución o cancelación de
7 Patrimonio Familiar o de otra naturaleza por disposición de Ley
8 o autoridad judicial o administrativa;- SEIS.- El Mandatario
9 podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los
10 documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas
11 o privadas, especiales y administrativas que permitan el
12 desarrollo, construcción y aprobación de planos y proyectos
13 inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrolle, construya,
14 promueva, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá
15 suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio,
16 Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, entre otros, sin
17 que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la
18 intención que se permita el desarrollo de proyectos
19 inmobiliarios.- SIETE.- Otorgo a mi Mandatario en la calidad de
20 Procurador Judicial, las facultades consignadas en el artículo
21 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, esto es,
22 transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito,
23 absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la
24 cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.-
25 CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.- Este Poder se
26 revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en
27 los casos de renuncia del Mandatario a sus funciones; cuando
28 sea separado de la Institución.- La cuantía por su naturaleza es

indeterminada - Usted Señor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente.-
El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se
encuentra firmada por el Doctor Trajano Lugo Naranjo, Abogado
con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y
siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el
otorgamiento de esta escritura pública se observaron los
preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al
compareciente, por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en
todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo
lo cual doy fe.-

MARIO BURBANO DE LARA AUSON
GERENTE GENERAL
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA "PICHINCHA"
C.C. 175261311-6

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Ab. Elvira Cuenca Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE LA SALUD
 DIRECCION GENERAL DE SALUD
 BUREAU DE LA SAISON MARITIME
 PICHINCHA-SUMACAY
 10/10/2009
 10/10/2009
 PICHINCHA
 GONZALEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE LA SALUD
 DIRECCION GENERAL DE SALUD
 BUREAU DE LA SAISON MARITIME
 PICHINCHA-SUMACAY
 10/10/2009
 10/10/2009
 PICHINCHA
 GONZALEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE LA SALUD
 DIRECCION GENERAL DE SALUD
 BUREAU DE LA SAISON MARITIME
 PICHINCHA-SUMACAY
 10/10/2009
 10/10/2009
 PICHINCHA
 GONZALEZ

NOTARIA VICERREINADA GONZALEZ DEL CANTON GUAYO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
 del Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Guillo.

08/10/2009

DR. FELIX HERRERA DE NAVARRO



Mutualista Pichincha

San Francisco, 21 de Enero del 2011.

Señor Presidente

MAESTRO GUSTAVO GUTIERREZ DE LARA JACON
Presidente



Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión del día viernes 18 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 26 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fianza y Liquidación de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y en el literal b) del Art. 26 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la institución por un periodo de cuatro años.

Lo confirmamos con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INF-2010-757 y SBS-INF-2010-444 de 19 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Libro Único Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Hualde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto -Ley No. 20 de 28 de julio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,

Sr. Monica Valles B.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

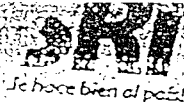
21 ENE. 2011
DR. FELIPE HUALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO
DEL CANTÓN QUITO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y el Estatuto de Mutualista Pichincha.

Ab. Eliseo Cuenca Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador
2011-01-21

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3.3.7 del Registro de Instrumentos Tema No. 142
14 ENE 2011
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Cordero Cordero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 179837514001
RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REC. LEGAL AGENTE DE RETENCION: BURBANQUE LARA AUSEN MARIO ALFREDO
CONTADOR: ENRIQUEZ MIGUE CESAR VINICIO

FEQ. INICIO ACTIVIDADES: 01/08/2001
FEQ. INICIO PAGO: 01/08/2001
FEQ. CONSTITUCION: 01/08/2001
FECHA DE ACTUALIZACION: 01/08/2001

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA.

DIRECCION PRINCIPAL:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Puntos: SANTA CRISTINA BARRIO: PICHINCHA
Calle: 101 Intersección: AV. LECUMBERA BARRIO: MUTUALISTA PICHINCHA
Referencia ubicación: ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON Email: mupichin@netcom.com.ec
mupichin@netcom.com.ec Email: mupichin@netcom.com.ec
022505000 Telefono Trabajo: 022570300 Celular: 099325000

- DECLARACIONES TRIBUTARIAS:
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACION MENSUAL DE IVA
 - * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 01/01/01 000
ABIERTOS: 000
CERRADOS: 000

JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE:

Usuario: DPSS11233 Lugar de emisión: QUITO, GUAYAS, MORONA
Fecha y hora: 20/08/2002

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES
SOCIETADES



RUBEN RUC 17117341-1

REGISTRADO

ION SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA

MONEDAS NACIONALES

BASE DE CONTRIBUYENTES ESPECIAL

REG. CONSTRUCCION: 01/07/1991

REG. INICIO ACT: 01/07/1991

REG. INSCRIPCION: 01/07/1991

REG. ACTUALIZACION: 01/07/2002

UNIDAD ECONOMICA PRIMARIA 1991-1992

IVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR COOPERATIVAS.

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO
AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO
AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

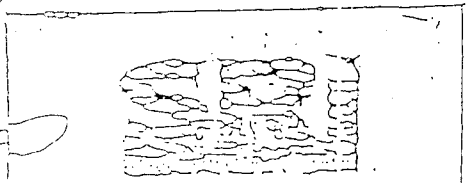
AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 061907 11 1002

ABERTOS: 27

CERRADOS: 1



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

R.U.C.

SERVICIO DE REGISTROS INTERNOS

AGENCIA AGENTE DE RETENCION

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

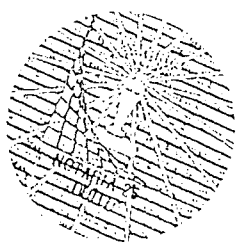
AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

AGENCIA AGENTE DE RETENCION: BUREAU DE LARA AUSEN MARIO ALFREDO

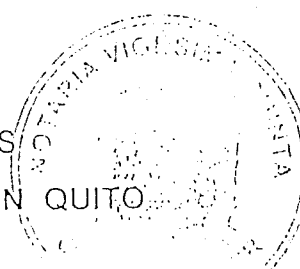


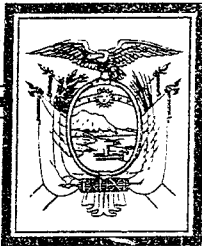
Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe-de ello confiero la OCTOGESIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a quince de junio del dos mil nueve.



Felipe Iturralde Dávalos

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador

SEGUNDA
COPIA

De la Escritura de PODER ESPECIAL

Otorgada por

LA ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA

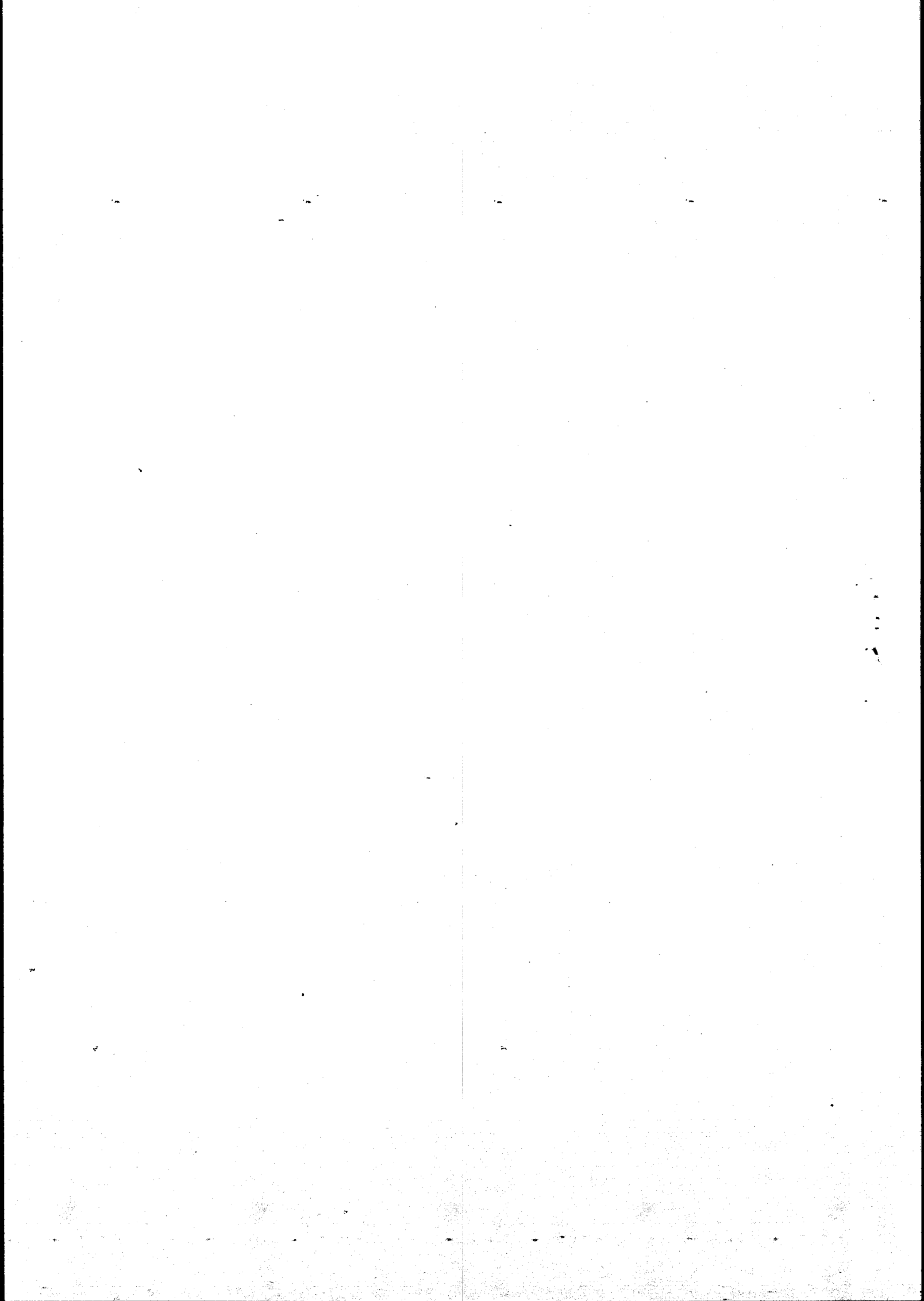
En fe de

JEANNET DEL ROCIO FASCE SCHOMAKER

Notaria: S

INDETERMINADA

Quito, 6 DE OCTUBRE DEL 2011



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

INGENIERO MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON EN
SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA

A FAVOR DEL

JEANNET DEL ROCÍO FASCE SCHOMAKER

CUANTÍA: IDETERMINDA

(DI 2ª

COPIAS)

Escritura No. 3692.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (6) de OCTUBRE de dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General y representante legal de LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, según consta del nombramiento que se adjunta como habilitante; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme

[Firma]
Dña. Enayé Cejudo Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público, y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Poder Especial del siguiente tenor:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Compare al otorgamiento de ésta escritura de Poder Especial, el señor Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha", de acuerdo a los documentos habilitantes que se adjunta, como Mandante o Poderdante, y para los efectos del artículo dos mil veinte y ocho del Código Civil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: PODER.-** El Ingeniero Mario Burbano de Lara Auson, en la calidad en que comparece de conformidad con el literal d) del artículo treinta del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, el literal f) del artículo cuarenta y cinco del Estatuto de Mutualista Pichincha, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la **señora** Jeannet del Rocío Fasce Schomaker, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a.- Realice todas las gestiones administrativas inherentes al funcionamiento de las Agencias en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General, para lo cual queda facultada para realizar todo acto o contrato relacionado con el giro administrativo ordinario de la mencionada Agencia; b.- Asumir la representación comercial de las Agencias en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, o de la que le encargue el Directorio o la Gerencia General, ante instituciones públicas y privadas y ante personas naturales dentro de la circunscripción territorial para ejercicio de las

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



funciones de esas Agencias; c.- Contratar personal administrativo y/o profesional que sean necesario para el desenvolvimiento de las necesidades de las Agencias a su cargo, previa la selección y autorización de la Dirección de Talento Humano y de la Gerencia General de la Institución, la cual se hará en observancia de las categorías y estructura salarial de la institución; pagar haberes y remuneraciones, efectuar los descuentos que correspondan por Ley, por disposición judicial o por préstamos institucionales, liquidar haberes e indemnizaciones que correspondan a renunciaciones o a terminación de relaciones laborales con empleados o funcionarios de las Agencias de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí o de la que se le encargue, y realizar todo acto que signifique el ejercicio de responsabilidad patronal y con pleno conocimiento del Reglamento Administrativo Interno, y a nombre y representación del Mandante; d.- Recibir, estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten en las Agencias de la ciudad de Manta, Provincia de Manabí o de la que le encargue, dentro de los límites, montos establecidos y determinados por el Mandante, o la Gerencia de Crédito, facultándole para la suscripción de los respectivos contratos de préstamos, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y de acuerdo a las distintas líneas de crédito que concede la Mutualista, suscribir en las escrituras en las que la Mutualista intervenga como acreedora, vendedora, beneficiario y/o cedente, autorizándole incluso la aceptación de hipotecas, prendas o cualquier otra garantía a favor de la Mutualista y en seguridad de los préstamos que se concedan. Podrá en tal virtud, firmar y suscribir notas de cesión en calidad de Cedente; suscribir a nombre del Mandante cancelaciones de hipoteca y/o prendas constituidas a favor de Mutualista Pichincha; e.- El Mandatario podrá, en ejercicio del presente poder, suscribir todos los documentos dirigidos a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especiales y administrativas que permitan el desarrollo,

9
D. Eloy Cejudo Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

construcción y aprobación de planos y proyectos inmobiliarios que Mutualista Pichincha desarrollo, construya, promocióne, adquiera, venda, beneficiario y/o cedente. Podrá suscribir y firmar comunicaciones u oficios dirigidos al Municipio, Consejo Provincial, Registro de la Propiedad, etcétera, sin que la enumeración que antecede sea limitativa, pues es la intención que se permita el desarrollo de proyectos inmobiliarios.- Al **Mandatario**, para el pleno ejercicio de éste Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda arguirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados y previa autorización del Mandante, y en especial el Mandatario conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- En tal virtud el Abogado Patrocinador para cada intervención, deberá comparecer conjuntamente escrita o personalmente con la Gerente de la Agencia de Mutualista Pichincha en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.- **CLÁUSULA TERCERA: REVOCATORIA.**- Este Poder se revocará automáticamente y quedará sin valor legal alguno en los casos de renuncia de la Mandataria a sus funciones de Gerente de la Agencia; cuando sea separada de la misma, o trasladada o se le asignen otras funciones.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de éste Poder.- (firmado) Doctor Trajano Lugo Naranjo, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y siete (4237) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Mario Alfredo Burbano de Lara Auson
c.c.

E. Cadenas Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN
CIUDADANÍA 170261311-6
BURBANO DE LARA AUSON MARIO ALFREDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 AGOSTO 1949
004-1 0027 05024 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949



ECUATORIANA ***** E05351222

CIUDAD QUITO
MARTIN SALAZAR
DIRECTOR
MARIO BURBANO DE LARA
GERENTE AUSON
14/10/2002
BEN 0101860
PCH



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

274-0007
NÚMERO
BURBANO DE LARA AUSON MARIO
ALFREDO
PICHINCHA
PROVINCIA
SANGOLQUI
PARROQUIA
RUMINAHUI
CANTÓN
1702613116
CÉDULA

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





Mutualista Pichincha

Quito, 13 de enero del 2011

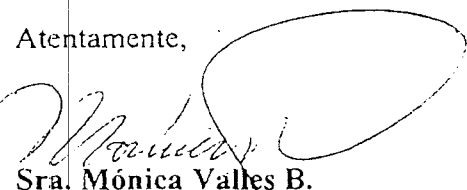
Señor Ingeniero
MARIO ALFREDO BURBANO DE LARA AUSON
Presente.-

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha en sesión celebrada el día 29 de noviembre del 2010, y en ejercicio de la atribución consignada en el literal c) del Art. 27 del Reglamento de Constitución, Organización, Funcionamiento, Fusión y Disolución de las Asociaciones Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda; y, en el literal h) del Art. 36 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted Gerente General de la Institución por un período de cuatro años.

De conformidad con el Art. 29 del citado Reglamento y el Art. 43 del Estatuto de Mutualista Pichincha, aprobado según Resoluciones No. SBS-INIF-2010-757 y SBS-INIF-2010-945 de 29 de octubre del 2010 y 17 de diciembre del 2010 respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil el 05 de enero del 2011 y contenidas en la escritura pública otorgada por el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 24 de septiembre del 2010, Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha y la administrará bajo la vigilancia del Directorio.

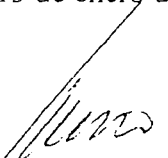
El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de 1962, y al amparo de lo preescrito en el Título II, Art. 11 del Decreto -Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

Atentamente,


Sra. Mónica Valles B.
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

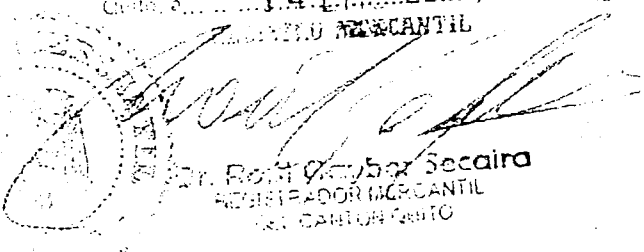
Quito, 13 de enero del 2011


Ing. Mario Alfredo Burbano De Lara Auson.
C.I. 170261311-6

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **557** del Registro
de Nombramientos Tomo No. **142**

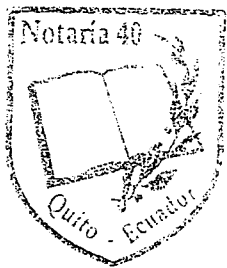
Quito, **14 ENE 2011**

REGISTRO MERCANTIL


Dr. Román Oyarce Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

16. El Sr. Cedeno Menéndez
17. El Sr. Cedeno Menéndez
18. El Sr. Cedeno Menéndez
19. El Sr. Cedeno Menéndez
20. El Sr. Cedeno Menéndez

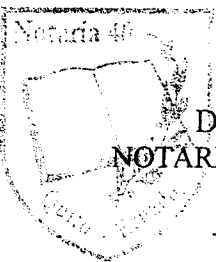
RAZON: Es compulsa de la copia que en
foja (s) me fue presentada
Quito a, 06 OCT. 2011



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Octubre
del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



CIUDADANIA 130364645-7
FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 OCTUBRE 1962
018- 0354 13222
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

Jeannette Schomaker



ECUATORIA ***** E3333Y2222
SAGADO JOSE C CHANGAJON AYON
SUPERIOR ECONOMISTA
WALTER FASCE
JEANNET SCHOMAKER
MANTA 17/03/2003
17/03/2015

REN 0170536

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
DEPENDENCIA CON LA JUNTA POPULAR DE VOTACION

236-0034 NÚMERO 1303646457 CÉDULA

FASCE SCHOMAKER JEANNET DEL ROCIO

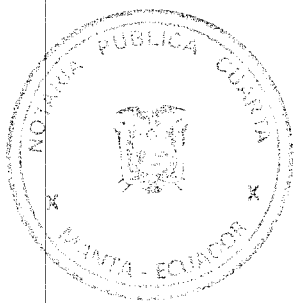
MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
MANTA ZONA
PARRQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ay
A. E. Cordero Menéndez
Municipio de Cuenca, Cuenca, Ecuador

ESTAS 36 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

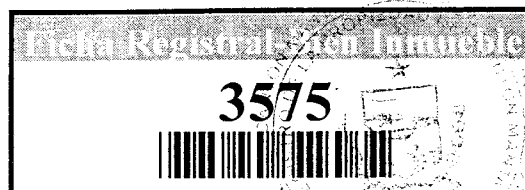
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL CIENTO
VEINTE.- DOY FE.- *ef*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

1 Ingresos: 25-7-12 12:20
11/12/02 Inspección 26-7-12 14:00
Gustavo Valencia
094532102

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Telf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO			
		No.	000000001
Cedula			
Clave Catastral	2144406		
Nombre:	Asoc. Veces Nuevo y Ciel. P. Un		
Rubros •			
Impuesto Principal	0.50		
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras	Entregas X que		
Tasa de Seguridad	habiles con Fernando		
Reclamo:			
Carty Pule			
X Gustavo Valencia			
Firma del Usuario			
Elaborado Por:	Dely Cruz S.		
Informe Inspector: Se act datos de construcciones			
Julio 26/2012			
Firma del Inspector Fernando Morante			
Informe de aprobacion:			
Se otorga P. de Recon			
Firma del Director de Avaluos y Catastro			



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3575:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 17 de junio de 2008*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: *2144406* XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno y vivienda que se encuentra ubicado en la Manzana F, de la Lotización Los Cactus, ubicada en la Via a Jaramijo, ingresando por la Urbanización El Palma de la parroquia Los Esteros, El predio n. 135, de la Lotización los Cactus es medianero compuesto de terreno y casa que posee las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; 10.76 M y calle pública No. Ave. 4 de la Lotización Por Atrás; 11M y lote No. 134 del Señor Cevallos Imbaquingo Carlos, Por el Costado Derecho 15.00 y lote 133 M del Señor Guerra Pinto Galo Y por el Costado Izquierdo; 15.00 y y lote 137 S del señor Fernando Santana Muñoz, con un área total de 163,20 M2. La vivienda mide por el Frente; 8.35M. por Atras; 8.35 M. Por el Costado Derecho; 11.60M y Por el Costado Izquierdo: 11.60 M. con una área total de 96.86 M2. El predio está singularizado por el cerramiento de los colindantes en sus linderos posterior y lateral derecho e izquierdo y en su parte frontal esta cercado de latillas de caña con puertas de ingreso a la vivienda y la de garaje. Posee una cisterna de 15m3. de capacidad de H.A. con instalación de tanque de presion . La estructura de la vivienda es de H.A. las paredes son de ladrillo el piso de hormigón enlucido, la cubierta de losa, las ventanas son de hierro con vidrio, protección de rejas en toda la casa, inclusive la puerta de ingreso principal , las puertas de madera. posee instalaciones de agua, luz y alcantarillado sanitario que se encuentra empotradas, la vivienda esta distribuida en tres dormitorios y dos baños, sala comedor, y cocina con ingreso exterior y comunicación interna. Desde el exterior existe una escalera en el costado izquierdo para acceder al segundo piso en donde se encuentran construidas todas las columnas. SOLVENCIA; EI PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE
E N C U E N T R A L I B R E D E G R A V A M E N .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.108	18/06/2004	14.054
Compra Venta	Compraventa	128	13/01/2005	1.951
Compra Venta	Protocolización de Adjudicación	1.613	19/06/2008	22.344

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA



1 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : viernes, 18 de junio de 2004

Tomo: 1 Folio Inicial: 14.054 - Folio Final: 14.063

Número de Inscripción: 1.108 Número de Repertorio: 2.501

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 15 de junio de 2004

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionado con el lote Ciento Treinta y Cinco, Manzana F, Lotizacion Cactus, ubicado en la Vía

Manta- Jaramijo, en las Inmediaciones del Aeropuerto Eloy Alfaro de la Parroquia Tarqui del Canton Manta. Area

t o t a l C i e n t o s e s e n t a y c i n c o m e t r o s c u a d r a d o s .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01941215	Navarrete Zambrano Saul Antonio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000005179	Hidalgo Lema Omar Fernando	Casado	Manta
Vendedor	80-000000005180	Valle Alava Margarita Monserrate	Casado	Manta

2 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : jueves, 13 de enero de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.951 - Folio Final: 1.961

Número de Inscripción: 128 Número de Repertorio: 220

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 10 de enero de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un terreno y vivienda, signado con el numero Ciento Treinta y cinco de la Manzana

"F", lotizacion Los Cactus, ubicado en la vía Manta- Jaramijo, en las Inmediaciones del Aeropuerto Eloy Alfaro de la

Parroquia Tarqui, actualmente Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con un área total de CIENTO SESENTA Y

CINCO METROS CUADRADOS. Compraventa relacionada con un terreno y Vivienda signado con el numero

CIENTO TREINTA Y CINCO, de la Manzana "F", Lotizacion Los Cactus, ubicado en la vía Manta- Jaramijo, en las

inmediaciones del Aeropuerto Eloy Alfaro de la Parroquia Tarqui, actualmente Parroquia Los Esteros del Cantón

Manta. Con los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Once metros y lindera con avenida cuatro. POR

ATRAS: Con Once metros y lindera con lote numero Ciento treinta y cuatro. POR EL COSTADO DERECHO:

Quince metros y lindera con lote numero ciento treinta y tres. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Quince metros y

lindera con lote numero ciento treinta y siete. Con un área total de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS

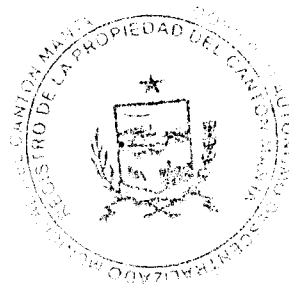
C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05352732	Zambrano Chavez Miguel Angel	Soltero	Manta
Vendedor	13-05966119	Llor Delgado Maria Eulalia	Casado	Manta
Vendedor	13-01941215	Navarrete Zambrano Saul Antonio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

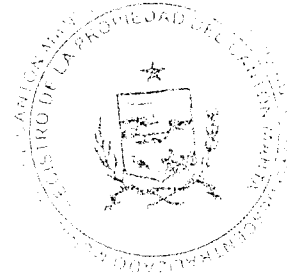
Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1108	18-jun-2004	14054	14063



[Handwritten signature]

3 / 3 **Protocolización de Adjudicación**

Inscrito el : jueves, 19 de junio de 2008
 Tomo: 38 Folio Inicial: 22.344 - Folio Final: 22.354
 Número de Inscripción: 1.613 Número de Repertorio: 3.107
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 10 de octubre de 2007
 Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado XXI de lo Civil Manabi
 Fecha de Resolución: lunes, 12 de mayo de 2008



a.- Observaciones:

Protocolizacion de Adjudicacion Remate, sobre inmueble ubicado en la Lotizacion Los Cactus, lote
 1 3 5 M z . F . . R e m a t e h e c h o a l c o n t a d o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	13-05352732	Zambrano Chavez Miguel Angel	Soltero	Manta
Adjudicatario	80-0000000002997	Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito		Manta
Autoridad Competente	80-0000000000807	Juzgado Vigésimo Primero de Lo Civil de M		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	128	13-ene-2005	1951	1961

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:20:04 del jueves, 19 de julio de 2012

A petición de: *Abg. Aristides Delgado Salas*
HAF 13-2012



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
 CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay
 130730043-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto
 que se diera un traspaso de dominio o se
 emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
 en este Documento al Registrador de la
 Propiedad.



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 13 de Julio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR** que la **COMPANÍA MUTUALISTA PICHINCHA**, con número de RUC 1790075494001, se encuentra registrado en nuestro sistema comercial SICO como usuario de CNEL, con el código de servicio 308288, 308304, 535609, 533059, encontrándose al día en sus pagos.

La persona interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

Doris Montufar Lino
DORIS MONTUFAR LINO
ATENCION AL CLIENTE
CNEL S.A.
ATENCION AL CLIENTE

C.C.

Atención al Cliente